

**ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA
18ª SESIÓN ORDINARIA**

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 18ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expediente 91-54.422/26 y Expediente 91-54.383/26. Proyectos de Ley:** Propone establecer la colocación obligatoria del mapa de las Islas Malvinas y de la leyenda "Las Malvinas son Argentinas" en establecimientos educativos, de salud y organismos públicos de la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura y Deporte; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
2. **Expediente 91-54.173/26.** Carta Municipal de Apolinario Saravia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
3. **Expediente 91-54.431/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, incorpore la especialidad médica de Psiquiatría en el listado de especialidades críticas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS POR SALTA)**
4. **Expedientes 91-54.047/26; 91-53.684/26; 91-52.398/25; 91-52.150/25; 91-53.175/25; 91-53.205/25; 91-53.523/25; 91-54.158/26; 91-54.440/26; 91-54.456/26; 91-52.091/25 y 91-53.313/25. Proyectos de Ley:** Propone la Protección, Bienestar y Tenencia Responsable de Animales. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. POR SALTA)**
5. **Expediente 91-54.303/26. Proyecto de Ley:** Propone difundir y promocionar en los medios de comunicación la línea telefónica nacional y gratuita 145, para la atención y contención de víctimas de trata de personas y denuncia de casos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Comunicaciones y Libertad de Expresión; de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. LA LIBERTAD AVANZA)**
6. **Expediente 91-53.649/26. Proyecto de Ley:** Propone establecer la realización obligatoria de los estudios para la obtención del Certificado de Aptitud Psicológica, para los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial, Poder Legislativo y Poder Judicial. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; PYMES, Defensa del Consumidor, Asuntos Laborales, Previsión Social y MERCOSUR; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Dr. RENÉ FAVALORO)**
7. **Expediente 91-53.886/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, proceda a reglamentar y actualizar las normas de control, inspección, registro de calderas y recipientes de alta presión en la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. SALTA INDEPENDIENTE)**

----- En la ciudad de Salta a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. -----

1 – Exptes. 91-54.422/26 y 91-54.383/26

Expte. 91-54.422/26

Fecha: 29/07/2026

Autores: Dips. LÓPEZ, Fabio - ALABI, Enzo Gabriel - ALBEZA, Luis Fernando - AMAT LACROIX, Esteban - ARJONA, Gerónimo Avelino - AYÓN, David Emmanuel - CARTUCCIA, Laura D. - CATARDO, Marcos Manolo - CHAUQUE, Enzo Hernán - CHOSCO, Oscar Ricardo - DANTUR, Gustavo Bernardo - DOMÍNGUEZ, Edgar Gonzalo - ESTEBAN, Juan José - EXENI ARMIÑANA, Omar - GALÍNDEZ, Gastón Guillermo - HUCENA, Patricia del Carmen - JORGE DE LA ZERDA, Carlos Ignacio - MENDAÑA, Luis Gerardo - MILLER, Mirtha Esther - OLIVA, Sergio Gerardo - ORELLANA, Francisco Gerardo - OROZCO, Gustavo Orlando - PAZ, Manuel Norberto - PEÑALBA ARIAS, Patricio - PLAZA SCHAEFER, Miguel Ángel - RALLÉ, Germán Darío - RESTOM, Jorge Miguel - SEGUNDO, Rogelio Guaipo - SEGURA GIMÉNEZ, Daniel Alejandro - TAIBO, Antonio Nicolás - TAPIA, Ernesto Rosario - VALENZUELA GINTOMASI, Adrián Alfredo - VALENZUELA PÉREZ, Alejandro Fabián - VARGAS, Héctor Raúl.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Todos los establecimientos de educación pública de gestión estatal o privada, los establecimientos de salud y las oficinas de atención al público del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Ministerio Público, deben colocar un cartel en espacio visible que contenga el mapa de Islas Malvinas aprobado por el Instituto Geográfico Nacional, y la leyenda "Las Islas Malvinas son argentinas", con una tipografía y formato que determinará la reglamentación.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto disponer la colocación, en lugares visibles de los establecimientos educativos, de salud y de las oficinas de atención al público de los tres poderes del Estado y del Ministerio Público, de un cartel que exhiba el mapa oficial de las Islas Malvinas aprobado por el Instituto Geográfico Nacional y la leyenda "**Las Islas Malvinas son argentinas**".

La Cuestión Malvinas constituye una política de Estado permanente de la República Argentina. La Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional establece que la Nación ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, reafirmando que su recuperación y el pleno ejercicio de la soberanía constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del derecho internacional.

En ese contexto, resulta fundamental fortalecer la conciencia sobre los derechos soberanos de nuestro país. La presencia permanente del mapa oficial y de la leyenda referida, constituye una herramienta de educación cívica que reafirma un principio compartido por la totalidad de la Nación.

La inclusión de los establecimientos educativos reviste una importancia especial, por cuanto la formación de niños, adolescentes y jóvenes comprende también la transmisión de los valores constitucionales, la identidad nacional y el conocimiento de la historia argentina. Del mismo modo, la colocación de estos carteles en hospitales, centros de salud y oficinas públicas permite que un amplio sector de la ciudadanía tome contacto cotidiano con un mensaje que reafirma un derecho soberano reconocido por nuestra Constitución.

La iniciativa busca fortalecer una política pública de carácter permanente, basada en el consenso nacional existente respecto de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas y en el compromiso de sostener dicho reclamo por los medios pacíficos previstos por el derecho internacional.

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Expte. 91-54.383/26

Fecha: 27/07/2026

Autores: Dips. DANTUR, Gustavo Bernardo - ALABI, Enzo Gabriel - SEGURA GIMÉNEZ, Daniel Alejandro.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto fortalecer la conciencia histórica, el compromiso cívico y la reafirmación permanente de los derechos soberanos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, mediante la exhibición obligatoria de un cuadro institucional en todos los establecimientos educativos de la Provincia.

Art. 2º.- Exhibición obligatoria. Dispónese que todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada de todos los niveles y modalidades dependientes de la provincia de Salta deberán exhibir, en un lugar visible del ingreso principal al establecimiento, un cuadro institucional que contenga:

- a) La imagen del mapa de las Islas Malvinas.
- b) La leyenda "**LAS MALVINAS SON ARGENTINAS**", reproducida con la misma tipografía utilizada en el mensaje exhibido por la Selección Argentina al finalizar el Partido de Fútbol entre Argentina e Inglaterra en el campo de Juego durante la disputa del Mundial 2026.

Art. 3º.- Características. El Ministerio de Educación y Cultura, determinará las dimensiones mínimas, materiales y especificaciones técnicas del cuadro, procurando uniformidad en todos los establecimientos educativos.

Art. 4º.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Educación y Cultura, quien dictará las normas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 5º.- Financiamiento. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente, pudiendo además recibir donaciones y aportes institucionales destinados a su cumplimiento.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Cuestión de las Islas Malvinas constituye una política de Estado permanente de la República Argentina y un mandato histórico que trasciende generaciones, gobiernos e ideologías. La Constitución Nacional, en su Disposición Transitoria Primera, establece que la recuperación del ejercicio pleno de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes constituye un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

En consecuencia, resulta imprescindible que las nuevas generaciones incorporen diariamente la conciencia de que el reclamo soberano argentino es legítimo, pacífico e irrenunciable.

La escuela constituye el ámbito privilegiado para la formación de ciudadanos comprometidos con la historia, la memoria y la defensa de los intereses permanentes de la Nación. La presencia visible de un cuadro con las Islas Malvinas y la leyenda "Las Malvinas son Argentinas" representa un recordatorio cotidiano de esa causa nacional.

Particular relevancia adquiere el hecho ocurrido durante la Copa Mundial de Fútbol de 2026, cuando la Selección Argentina ante los ojos millones de espectadores de todo el planeta exhibió una bandera con la inscripción "Las Malvinas son Argentinas". Ese gesto trascendió el ámbito deportivo para convertirse en un verdadero acto de diplomacia popular, pacífica e ineludible, mediante el cual la Argentina volvió a expresar ante la comunidad internacional la vigencia de sus legítimos derechos soberanos.

La enorme repercusión mundial de aquella imagen reafirmó que la defensa de Malvinas no pertenece únicamente al ámbito de la política exterior, sino que constituye una causa compartida por todo el pueblo argentino y proyectada hacia el mundo con profundo respeto por el derecho internacional y por la solución pacífica de las controversias.

Tomar como referencia la tipografía utilizada en aquella histórica bandera implica preservar un símbolo contemporáneo que logró unir deporte, identidad nacional, memoria histórica y reivindicación soberana en un mismo mensaje dirigido a toda la humanidad.

Esta iniciativa no persigue fines partidarios ni coyunturales. Procura fortalecer la identidad nacional, el conocimiento histórico y el compromiso de las futuras generaciones con una causa que la Constitución Nacional define expresamente como permanente e irrenunciable.

Las Islas Malvinas forman parte de nuestra historia, de nuestra identidad y de nuestro futuro. Mantener viva esa memoria en cada establecimiento educativo constituye un deber del Estado y un acto de justicia hacia quienes defendieron nuestra soberanía y hacia quienes continuarán sosteniendo, por vías pacíficas y diplomáticas, el legítimo reclamo argentino.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

2 – Expte. 91-54.173/26

CARTA MUNICIPAL DE APOLINARIO SARAVIA

- ARCHIVO INCLUIDO AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA.

3 – Expte. 91-54.431/26

Fecha: 30/07/2026

Autor: Dip. ESTEBAN, Juan José.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, considere la incorporación de la especialidad médica de Psiquiatría dentro del listado de especialidades críticas de la provincia de Salta y adopte medidas tendientes a fortalecer la formación, incorporación, radicación y permanencia de profesionales en todo el territorio provincial, a fin de garantizar una adecuada cobertura de salud mental para la población.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, por intermedio del Ministerio de Salud Pública, considere la incorporación de la especialidad médica de Psiquiatría dentro del listado de especialidades críticas de la provincia de Salta, en atención a la creciente demanda de atención en salud mental y a la insuficiencia de profesionales especializados para brindar una cobertura adecuada en todo el territorio provincial.

La salud mental ocupa hoy un lugar prioritario dentro de las políticas públicas sanitarias. El incremento de los trastornos de ansiedad, depresión, consumos problemáticos, conductas suicidas y otras patologías psiquiátricas han generado una demanda creciente de atención especializada, tanto en el sistema público como en el privado.

Frente a este escenario, la disponibilidad de médicos especialistas en Psiquiatría resulta insuficiente para responder a las necesidades actuales de la población. Esta realidad se evidencia especialmente en el interior de la Provincia, donde la escasez de profesionales genera demoras en el acceso a consultas, dificultades para sostener dispositivos asistenciales y mayores desigualdades en la atención de la salud mental.

Cabe destacar que el Ministerio de Salud Pública ha reconocido públicamente la existencia de un déficit de profesionales en diversas especialidades médicas, entre ellas la Psiquiatría, impulsando iniciativas destinadas a abordar esta problemática mediante el reconocimiento de especialidades críticas y la adopción de políticas específicas para fortalecer los recursos humanos en salud.

En ese marco, la incorporación de la Psiquiatría dentro del listado de especialidades críticas constituiría una herramienta estratégica para promover acciones orientadas a incentivar la formación de nuevos especialistas, fortalecer el sistema de residencias médicas, favorecer la radicación de profesionales en el interior provincial y generar condiciones que contribuyan a su permanencia en el sistema público de salud.

No se trata únicamente de fortalecer una especialidad médica, sino de garantizar el derecho de la población a acceder oportunamente a una atención integral en salud mental. Contar con un número suficiente de profesionales especializados repercute directamente en la prevención, el diagnóstico temprano, el tratamiento adecuado y el acompañamiento de personas que atraviesan padecimientos mentales, beneficiando también a sus familias y a toda la comunidad.

Por todo lo expuesto, entendiendo que fortalecer la Psiquiatría constituye una política sanitaria prioritaria para mejorar el acceso a la salud mental en la provincia de Salta, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

**4 – Exptes. 91-54.047/26, 91-53.684/26, 91-52.398/25, 91-52.150/25,
91-53.175/25, 91-53.205/25, 91-53.523/25, 91-54.158/26, 91-54.440/26,
91-54.456/26, 91-52.091/25 y 91-53.313/25**

Expte. 91-54.047/26

Fecha: 12/05/2026

Autora: Dip. FONSECA LARDIES, Amanda María Frida.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON
FUERZA DE

L E Y

PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES RECONOCIMIENTO COMO SERES SENTIENTES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley de orden público tiene por objeto reconocer a los animales por su condición de seres sintientes y establecer un régimen de protección integral dentro del territorio de la provincia de Salta, promoviendo su bienestar, erradicando situaciones de crueldad, maltrato, sufrimiento, dolor, angustia, abandono, ausencia de auxilio y falta de cuidados que afecten su salud, su bienestar y su desarrollo, priorizando la prevención del daño físico y conductual.

Art. 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Ley se aplican a los animales de compañía y a aquellos animales bajo custodia humana, sin perjuicio de la normativa específica aplicable a las actividades agropecuarias, control de plagas y caza y pesca deportiva.

Art. 3°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que dictará las normas reglamentarias que fuesen necesarias, coordinará acciones con los municipios y organismos competentes.

Art. 4°.- Principio de sintiencia y deberes de tenencia. El Estado Provincial reconoce que los animales son seres sintientes, capaces de experimentar dolor, placer, angustia, miedo, afecto y otras formas de percepción consciente. En consecuencia, toda persona a cargo de animales debe garantizarles un trato libre de violencia o maltrato y condiciones de vida acordes a su especie.

TÍTULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 5°.- Obligaciones y prohibiciones. La tenencia, guarda y custodia de animales queda sujeta al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) La persona a cargo de animales debe garantizar acceso a agua y alimento, resguardo climático, asistencia veterinaria básica, nutrición adecuada, vacunación obligatoria según las disposiciones sanitarias vigentes, un entorno seguro y la posibilidad de expresar su comportamiento natural conforme a su especie.
- b) Queda prohibido el abandono de animales de compañía o su desatención de forma tal que queden en situación de desamparo y/o expuestos a un riesgo que amenace su integridad física o la de terceros.

- c) Queda prohibido mantener animales en condiciones de hacinamiento, encierro permanente o imposibilitados de expresar conductas propias de su especie.
- d) Queda prohibida la organización, promoción o participación de peleas o riñas de animales, o el entrenamiento de ejemplares para tales fines.
- e) Queda prohibida la realización de intervenciones quirúrgicas con fines estéticos sobre animales de compañía. Las intervenciones quirúrgicas que tengan por objeto impedir la reproducción y todas aquellas que por razones de salud fueran necesarias, de conformidad al criterio médico, solo podrán efectuarse con anestesia general y por un veterinario matriculado en la Provincia.
- f) Queda prohibido provocar la muerte de un animal sin autorización veterinaria o fuera de los supuestos de eutanasia debidamente justificada. La eutanasia solo podrá practicarse en casos de irrecuperabilidad del animal, por veterinarios colegiados o capacitados, mediante métodos que induzcan rápidamente la pérdida de conciencia y la muerte, minimizando el dolor, el miedo y el sufrimiento.
- g) Los espacios habilitados para la recepción, permanencia y atención de animales, en carácter temporal o definitivo (refugios, pensiones, guarderías o albergues), deberán contar con instalaciones, equipamiento y condiciones operativas que aseguren un entorno salubre y acorde a las necesidades biológicas de los animales alojados, cualquiera sea su especie.
- h) Queda prohibido entregar, ceder o vender animales sin certificación veterinaria que acredite vacuna antirrábica vigente, tratamientos antiparasitarios y estado de salud adecuado.
- i) La circulación de perros sin correa en espacios públicos queda sujeta a las disposiciones de la Ley 7.672 y sus modificatorias para los perros potencialmente peligrosos, y para los demás perros solo estará permitida sin correa en parques y zonas verdes expresamente habilitados a tal efecto, siempre que lleven collar o pretal, estén identificados y acompañados por su dueño o responsable.
- j) Comunicar a la Autoridad de Aplicación o al municipio, según corresponda, la pérdida, muerte o cesión del animal.

TÍTULO III MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL

Art. 6°.- Modifícase el Libro Primero de la Ley 7135 y sus modificatorias, incorporándose a continuación del Título XIV, el siguiente:

“TÍTULO XV DEL MALTRATO Y ABANDONO DE ANIMALES

Art. 132 bis.- Será sancionado con arresto de quince (15) a sesenta (60) días o multa de igual término, el que por acción u omisión cause sufrimiento innecesario o lesiones a animales, cualquiera sea su especie, fuera de los supuestos de actividades agropecuarias, control de plagas o caza y pesca deportiva regulados por normas específicas.

Art. 132 ter.- Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días o multa de hasta sesenta (60) días, el que organice, promueva o permita peleas o riñas de animales.

Art. 132 quarter.- Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días, el que incumpla con las disposiciones de la presente Ley, cuando el hecho no configure contravención de mayor gravedad.

Art. 132 quinquies.- En los supuestos del presente Título, el Juez deberá imponer al condenado la realización de evaluación psicológica y/o psiquiátrica, conforme lo dispuesto en el artículo 31 del presente Código.”

TÍTULO IV REGISTRO PROVINCIAL DE MALTRATADORES Y MEDIDAS DE RESGUARDO

Art. 7°.- Registro Provincial de Maltratadores de Animales. Créase el Registro Provincial de Maltratadores de Animales, que funcionará en la órbita de la Autoridad de Aplicación. Serán incorporadas en este registro las personas que resulten condenadas con sentencia firme por contravenciones comprendidas en el Título XV del Libro Primero del Código Contravencional de la Provincia, o por delitos previstos en la Ley Nacional 14.346 y normas concordantes. Los efectos de figurar en el registro serán la imposibilidad de adoptar, tener y residir con animales por el plazo que determine el Juez en cada caso. El registro será de consulta obligatoria para entidades que realicen adopciones o transferencias de animales.

Art. 8°.- Medidas de resguardo. La Autoridad de Aplicación, los municipios o la fuerza policial, según corresponda, podrán disponer medidas inmediatas de resguardo cuando existan indicios de maltrato animal, incluyendo:

- a) Retiro preventivo del animal.
- b) Traslado a centros de protección, refugios u hogares transitorios.
- c) Asistencia veterinaria obligatoria.
- d) Intervención conjunta con el Ministerio Público Fiscal cuando el hecho encuadre en la Ley Nacional 14.346.

TÍTULO V MUNICIPIOS

Art. 9°.- Articulación municipal. Los municipios son obligados a cumplir y fiscalizar la presente Ley en su jurisdicción, en coordinación con la Autoridad de Aplicación, pudiendo desarrollar programas de castración masiva, campañas de concientización, creación de centros de atención animal y fiscalización de las ordenanzas locales.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Art. 10.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación dictará las normas reglamentarias que fuesen necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, coordinará la implementación del Registro Provincial de Maltratadores de Animales, articulará acciones con los municipios y organismos competentes, y podrá celebrar convenios con el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Salta y demás entidades que contribuyan a sus fines.

Art. 11.- Reglamentación y vigencia. El Poder Ejecutivo deberá dictar la reglamentación de la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación. Transcurrido dicho plazo sin que la reglamentación haya sido dictada, la Ley entrará en vigencia en forma automática e integral.

Art. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

A nivel internacional existe un consenso creciente sobre el reconocimiento de los animales como seres sintientes dotados de sensibilidad, como lo evidencian la Ley de Bienestar (Sintiencia) Animal del Reino Unido de 2022, la Ley 17/2021 de España que modificó su Código Civil para reconocerlos como seres vivos dotados de sensibilidad, la Ley 21.020 de Chile sobre tenencia responsable, y las resoluciones del Parlamento Europeo sobre biodiversidad y bienestar animal.

La República Argentina cuenta con la Ley 14.346, sancionada en 1954, que tipifica el delito federal de maltrato animal; sin embargo, su aplicación práctica exige competencia de la Justicia Federal, requiere instancia de parte y resulta insuficiente para la atención de la generalidad de casos de menor entidad que afectan diariamente a animales bajo custodia humana en el ámbito provincial.

Diversas provincias argentinas han avanzado en la materia mediante la creación de normativas de bienestar animal y la modificación de sus códigos contravencionales, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -que mediante su Ley 6.173 incorporó al Código Contravencional la omisión de cuidados responsables, el abandono y el menoscabo de la integridad de los animales domésticos-, y la provincia de San Juan, que recientemente endureció sus sanciones por maltrato animal.

La investigación criminológica y psicológica internacional ha demostrado de manera fehaciente la existencia de la conexión entre el maltrato animal y la violencia interpersonal: el Federal Bureau of Investigation de los Estados Unidos calificó el maltrato animal como "crimen

contra la sociedad" y lo incorporó a su sistema de reporte uniforme de delitos junto al homicidio y la violación; los estudios de Hensley y Tallichet (2005) establecieron que quienes maltrataron animales en la infancia cometieron delitos violentos desde edades tempranas; y la investigación del FBI señala que el maltrato animal es predictor de violencia doméstica, abuso sexual infantil, agresiones y homicidios, circunstancia que torna imperiosa la intervención temprana por vía contravencional.

La policía provincial posee atribución de actuación de oficio en materia contravencional conforme los artículos 4° y 5° del Código Contravencional, lo cual permite una intervención ágil e inmediata frente a escenas de sufrimiento animal, sin perjuicio de la remisión a la Justicia Federal que corresponda conforme el artículo 8° del mismo Código para los supuestos de mayor entidad.

La provincia de Salta cuenta con antecedente normativo propio en la materia a través de la Ley 7672, que creó un registro de perros potencialmente peligrosos y modificó el Código Contravencional, técnica que se replica en el presente proyecto para dotar de operatividad a la protección animal.

Resulta necesario y oportuno actualizar el ordenamiento jurídico provincial a los estándares más avanzados de protección animal, dotando a los jueces de faltas de tipos contravencionales claros y de aplicación inmediata, e incorporando la evaluación psicológica obligatoria como medida de prevención de la escalada violenta.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Expte. 91-53.684/26

Fecha: 09/03/2026

Autores: Dips. AMAT LACROIX, Esteban - ALABI, Enzo Gabriel - ALBEZA, Luis Fernando - ARJONA, Gerónimo Avelino - AYÓN, David Emmanuel - CARTUCCIA, Laura D. - CATARDO, Marcos Manolo - CUELLAR GARNICA, Juan Pablo - CHAUQUE, Enzo Hernán - CHOSCO, Oscar Ricardo - DANTUR, Gustavo Bernardo - DOMÍNGUEZ, Edgar Gonzalo - ESTEBAN, Juan José - EXENI ARMIÑANA, Omar - GALÍNDEZ, Gastón Guillermo - HUCENA, Patricia del Carmen - JORGE DE LA ZERDA, Carlos Ignacio - KRIPPER, Guillermo Alejandro - LÓPEZ, Fabio Enrique - MENDAÑA, Luis Gerardo - OLIVA, Sergio Gerardo - ORELLANA, Francisco Gerardo - OROZCO, Gustavo Orlando - PAZ, Manuel Norberto - PEÑALBA ARIAS, Patricio - PLAZA SCHAEFER, Miguel Ángel - RALLÉ, Germán Darío - RESTOM, Jorge Miguel - SEGUNDO, Rogelio Guaipo - SEGURA GIMÉNEZ, Daniel Alejandro - TAIBO, Antonio Nicolás - TAPIA, Ernesto Rosario - VALENZUELA GANTOMASI, Adrián Alfredo - VALENZUELA PÉREZ, Alejandro Fabián - VARGAS, Héctor Raúl.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase el Sistema de Participación Ciudadana Activa el que tiene por objeto:

- Procurar el efectivo cumplimiento de la normativa vigente sobre protección contra actos de crueldad hacia animales.
- Prevenir agresiones de perros potencialmente peligrosos en la vía pública.
- Fomentar la responsabilidad ciudadana en el cuidado y mantenimiento de la limpieza de la vía pública, espacios comunes de uso público o lugares privados de acceso público a los fines de asegurar la accesibilidad para personas con movilidad reducida.

Art. 2°.- La finalidad de la presente Ley es la participación activa de la ciudadanía mediante un mecanismo de denuncia digital, eficiente y expedito, que optimice los recursos humanos disponibles.

Art. 3°.- La denuncia digital se formula a través de una plataforma o aplicación digital creada a tal efecto, aportando la información del hecho que se denuncia, la indicación de su(s) autor(es), fotografías, videos y cualquier otro dato de interés.

A efectos del artículo 265 Código Procesal Penal de Salta, la firma se tiene por cumplida mediante la validación de identidad al momento de la creación del usuario.

Art. 4°.- Concretada la denuncia, el sistema genera automáticamente un comprobante de recepción y un número de registro, que servirá para identificar y hacer el seguimiento.

Art. 5°.- La información que resulte de la utilización de esta herramienta digital sólo será accesible para el personal autorizado y las partes que presenten un interés legítimo, garantizando igual confidencialidad que la denuncia formulada en comisaría y/o en fiscalía.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación realiza acciones de concientización y difusión destinadas a establecimientos educativos y a la población en general para fomentar la tenencia responsable de animales y el cuidado y mantenimiento de la limpieza de los espacios públicos.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley la que debe coordinar su implementación y gestión con el Ministerio Público Fiscal, la Policía de la Provincia y los municipios que adhieran a la presente.

Art. 8° - Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley y dictar normativa en el ámbito de su competencia.

Art. 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputa a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto implementar un sistema de participación ciudadana para facilitar la realización de denuncias por medios digitales o virtuales.

La iniciativa tiene diversas finalidades. En primer lugar, busca disuadir malos tratos y actos de crueldad animal, como así también tiende a promover la tenencia responsable de animales peligrosos. Por último, pretende lograr la accesibilidad y circulación de personas con movilidad reducida de modo tal que tanto la tenencia de animales en la vía pública como el mantenimiento de la limpieza, no se convierta en un obstáculo para la plena circulación.

Por lo tanto, resulta necesario que se denuncien aquellos actos a través de un sistema digital (plataforma o aplicación digital) al alcance de todas las personas a través del celular.

Para que esto funcione es necesaria la coordinación y el trabajo conjunto de organismos provinciales y municipales para llevar a cabo las acciones fundamentales para la implementación de la Ley. Es decir, el desarrollo de la plataforma o aplicación APP, la implementación de campañas de difusión, el procesamiento de denuncias y el tratamiento ante Tribunales Administrativos de Faltas y/o Fiscalía Penal Contravencional, según su competencia.

Esta aplicación resulta útil porque permite denunciar delitos de maltrato y crueldad animal contemplados en la Ley 14.346, infracciones a la Ley 7672 de tenencia de perros potencialmente peligrosos, y en el caso de la ciudad de Salta las infracciones establecidas en la Ordenanza 16029.

Esta propuesta es la respuesta a un reclamo legítimo de personas que transitan veredas, calles, plazas en sillas de rueda como de quienes circulan con cochecitos de bebés quienes se ven profundamente afectados por las conductas irresponsables de personas que circulan con sus animales.

Por los motivos expresados solicitamos la aprobación del presente.

Expte. 91-52.398/25

Fecha: 27/05/2025

Autor: Dip. DOMÍNGUEZ, Edgar Gonzalo.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON
FUERZA DE

L E Y

PROTECCIÓN DE ANIMALES VÍCTIMAS DE SINIESTROS VIALES Y PENALIZACIÓN DEL ABANDONO TRAS SU ATROPELLO

Art. 1º.- Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen de responsabilidad ante el atropello de animales en la vía pública, imponiendo la obligación de asistencia inmediata y sanciones ante un eventual abandono.

Art. 2º.- Obligaciones del conductor. Toda persona que atropelle a un animal debe:

- a) Detener la marcha de su vehículo de forma segura.
- b) Procurar auxilio inmediato al animal.
- c) Dar aviso a la policía, tránsito, autoridad municipal o algún centro veterinario público o privado local.
- d) Permanecer en el lugar hasta que llegue personal competente o trasladarlo con sus propios medios o se traslade al animal para su atención.

Art. 3º.- Incorpórese como artículo 66 ter de la Ley 7135 - Código Contravencional de la provincia de Salta, el siguiente texto:

“Art. 66 ter.- Será sancionado con arresto de hasta ochenta (80) días, multa de hasta ochenta (80) días o su equivalente en horas de trabajo comunitario el que transitando por la vía pública provoque un daño a un animal y lo dejare abandonado sin prestar auxilio o dar aviso inmediato a las autoridades.

Si la sanción aplicada fuere de trabajo comunitario, el mismo se debe llevar a cabo en entidades públicas o asociaciones civiles que se dediquen al cuidado y/o protección de animales.”

Art. 4º.- Campañas de concientización. El Poder Ejecutivo Provincial debe promover campañas de concientización sobre la importancia del respeto a la vida animal, la prevención en la cultura vial y las obligaciones de los conductores.

Art. 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley, tiene por finalidad proteger a las animales víctimas de siniestros viales y la penalización del conductor tras el abandono al animal tras su atropello dentro del territorio de la provincia de Salta.

Esta iniciativa, surge de una realidad que muchas veces queda silenciada en la vorágine de nuestras ciudades: los animales que son atropellados y abandonados en la vía pública. No son

pocos los casos en los que un conductor, por negligencia o imprudencia, hiere a un animal - muchas veces un perro o un gato, pero también animales silvestres- y continúa su camino, dejándolo agonizar al costado del camino.

A los efectos de esta ley, se entenderá por abandono el hecho de retirarse del lugar del siniestro sin brindar auxilio, dar aviso a una autoridad competente o procurar atención médica al animal atropellado.

Hoy, el abandono tras un atropello no tiene una respuesta legal clara. La Ley Nacional 14.346 de protección animal, establece penas para el maltrato y la crueldad, pero no contempla explícitamente el abandono posterior a un hecho vial, es decir, no tenemos una ley que obligue al conductor a detenerse y asistir, ni que sancione el abandono. Y sin una norma específica, la impunidad se vuelve la regla.

Este proyecto busca subsanar ese vacío a nivel provincial, proponiendo que todo conductor que atropelle a un animal tenga la obligación moral y legal de detenerse, dar aviso a las autoridades y procurar asistencia. De no hacerlo, será sancionado. No se trata de criminalizar al que tuvo un accidente, sino de responsabilizar al que abandona; y en caso de incumplimiento, imponer sanciones proporcionales: desde multas hasta trabajos comunitarios vinculados a la protección animal.

A su vez, el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación, deberá realizar y generar conciencia y promover campañas educativas para que la prevención y el respeto sean parte de la cultura y convivencia vial.

Consideramos importante legislar en este sentido; ya que como sociedad que protege a los más indefensos es una sociedad más justa, sensible y más digna.

Jurídicamente, nos apoyamos en la doctrina del deber de socorro y en el principio de protección a los seres sintientes, que cada vez existen más legislaciones.

En definitiva, el atropello de animales en la vía pública representa no solo un acto de negligencia, sino también un problema ético y de seguridad. Muchos de estos casos terminan en el abandono del animal herido o muerto, lo que implica sufrimiento innecesario y un riesgo para otros conductores. Esta ley tiene por objeto establecer obligaciones claras y sanciones para quienes incurran en este tipo de conducta, promoviendo la responsabilidad, el respeto por la vida animal y la prevención de futuros incidentes.

Por último, afirmar que son muchas las ONG, fundaciones y entidades sin fines de lucro que se dedican al rescate, protección y cuidado de los animales que solicitaron, enriquecieron y apoyaron esta iniciativa.

Son estas las razones, la que me llevan a pedir el acompañamiento de mis pares; reconocer a los animales como seres sintientes, no es solo una cuestión legal; es una cuestión de humanidad, también de seguridad vial y responsabilidad ciudadana, les pido la aprobación del presente proyecto de ley.

Exptes. 91-52.150/25 y 91-53.175/25

Fechas: 14/04/2025 y 14/10/2025

Autor: Dip. ALBEZA, Luis Fernando.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Incorpórase el inciso i) al artículo 25 de la Ley 7546 con el siguiente texto:

“i) Estimular el aprendizaje de los derechos de los animales, la tenencia responsable de animales domésticos y la protección de todas las formas de vida.”

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley resuelve incorporar como objetivo de la Educación Inicial de la provincia de Salta, al estímulo del aprendizaje de los derechos de los animales, la tenencia responsable de animales domésticos y la protección de todas las formas de vida. Para ello modifica nuestra ley base del sistema educativo provincial proponiendo incorporar el inciso i) al artículo 25 de la Ley 7546, Ley de Educación de la provincia de Salta.

Cuando un niño aprende a amar a los animales está aprendiendo el arte de la compasión y desarrollando las habilidades emocionales necesarias para la empatía con otros seres vivos. La empatía es la capacidad de ponernos en el lugar del otro, de entenderle y llegar a saber cómo se siente e incluso saber lo que puede estar pensando. Es una capacidad por lo tanto fundamental para relacionarnos con los demás. Si el otro siente que es comprendido y que no es juzgado, confiará en esa persona y se sentirá seguro en su compañía.

El Derecho Animal es el conjunto de normas que, de forma directa o indirecta, tienden a salvaguardar el respeto a la vida, la libertad y dignidad de todas las especies de seres sintientes no humanos que habitan nuestro planeta. Los animales no humanos están protegidos por dos leyes penales en Argentina. La Ley Nacional 14.346 “Malos tratos y actos de crueldad hacia los animales” y la Ley Nacional 27.330 “Prohibición de carreras de perros”. Además muchas provincias cuentan con sus propias leyes de protección integral de los animales.

Internacionalmente el derecho animal se encuentra amparado por la Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3º Reunión sobre los derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de septiembre de 1977. La Declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Es necesario que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, una vez sancionada la presente ley, proponga las innovaciones, el estudio de las estrategias y contenidos curriculares mínimos, comunes, progresivos, que se adapten al nivel inicial de nuestro sistema educativo, teniendo en cuenta los objetivos de la presente ley.

Es preciso incluir además como eje transversal de toda política pública la perspectiva ambiental en cada una de las discusiones, programas y proyectos que desde el Estado se toman pensando en mejorar la calidad de vida de sus habitantes y en construir un futuro con desarrollo económico, justicia social y protección ambiental. Para ello resulta clave desarrollar en las generaciones futuras el conocimiento de derechos de los animales, la tenencia responsable de animales domesticados y el amor y protección de todas las formas de vida de nuestro planeta.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Expte. 91-53.205/25

Fecha: 17/10/2025

Autor: Dip. ALBEZA, Luis Fernando.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON
FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Establécense los principios y lineamientos básicos que orientarán las políticas públicas vinculadas a la adopción responsable y la tenencia ética de animales domésticos en el territorio de la provincia de Salta.

Art. 2°.- A los fines de la presente Ley, se entiende por adopción responsable el acto voluntario mediante el cual una persona asume el cuidado permanente de un animal doméstico, comprometiéndose a garantizar su bienestar, salud y seguridad, conforme a los principios de respeto y convivencia.

Art. 3°.- Las políticas y acciones que implementen los organismos provinciales y municipales en la materia deberán observar los siguientes lineamientos generales:

- a) Promover campañas educativas y de sensibilización sobre el respeto hacia los animales y la prevención del abandono.
- b) Fomentar la esterilización quirúrgica como método ético de control poblacional.
- c) Impulsar la adopción de animales provenientes de refugios, protectoras u organismos públicos.
- d) Desalentar toda práctica de maltrato, comercio ilegal o abandono.
- e) Estimular la participación ciudadana, educativa y comunitaria en el cuidado y protección animal.
- f) Coordinar acciones con instituciones académicas, organizaciones sociales y profesionales veterinarios.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá, en el marco de sus competencias y recursos disponibles, fortalecer o desarrollar programas, planes o acciones que se ajusten a los lineamientos establecidos por la presente Ley.

Art. 5°.- Invítase a los municipios a adherir a los principios de esta Ley y a dictar las normas o programas locales que consideren pertinentes, conforme a sus competencias y autonomía institucional.

Art. 6°.- Los gastos que demande la implementación de las políticas enmarcadas en la presente Ley serán atendidos con las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia de Salta, o con Rentas Generales, según corresponda.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad establecer un marco de principios y lineamientos básicos que orienten las políticas públicas en materia de adopción responsable y tenencia ética de animales domésticos en la provincia de Salta.

El maltrato, abandono y proliferación no controlada de animales domésticos genera impactos sociales, sanitarios y ambientales que requieren un abordaje integral. La Provincia, en el marco de sus competencias, puede y debe fijar criterios generales que sirvan de guía para las

acciones de los organismos públicos, sin invadir las facultades propias del Poder Ejecutivo ni de los municipios.

La Ley Nacional 14.346 establece las bases penales para la protección de los animales frente al maltrato y los actos de crueldad. Sin embargo, resulta necesario complementar ese marco con políticas locales que promuevan la educación, la adopción y la tenencia responsable, bajo una perspectiva ética y de convivencia.

Este proyecto no crea un programa específico, sino que define lineamientos generales de acción, invitando al Poder Ejecutivo y a los municipios a diseñar o fortalecer las políticas existentes en la materia.

De este modo, se respeta la división de poderes y la autonomía municipal, al tiempo que se brinda una orientación legal clara y uniforme para toda la Provincia.

La iniciativa no implica erogaciones significativas, pudiendo las acciones enmarcarse en programas educativos, ambientales o de salud pública ya vigentes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

Expte. 91-53.523/25

Fecha: 02/12/2025

Autora: Dip. CARTUCCIA, Laura D.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON
FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto reconocer a los animales como seres sintientes y sujetos de especial protección en el ámbito de la Provincia de Salta, estableciendo principios, deberes y lineamientos generales para su trato digno y su bienestar, en coordinación con la normativa nacional vigente.

Art. 2º.- Seres sintientes. A los efectos de esta Ley, se reconoce a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad, capaces de experimentar placer, dolor, angustia y bienestar, debiendo ser tratados de manera compatible con dicha condición.

Art. 3º.- Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a:

- a) Animales domésticos o de compañía.
- b) Animales domesticados utilizados para trabajo, deporte, exhibición o producción.
- c) Animales silvestres que se encuentren bajo custodia, tenencia, rehabilitación, exhibición o cualquiera otra forma de control humano dentro de la Provincia.

Quedan excluidas las especies reguladas por normativa específica cuando así lo establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales de esta Ley.

Art. 4º.- Principios rectores. Las políticas públicas y las actuaciones administrativas vinculadas a animales deberán regirse por los siguientes principios.

- a) Reconocimiento de su condición de seres sintientes.
- b) Trato digno y respetuoso.
- c) Prevención del sufrimiento innecesario, el maltrato y la crueldad.
- d) Responsabilidad del tutor o responsable.
- e) Educación y sensibilización ciudadana.

f) Coordinación interinstitucional entre Provincia y municipios.

Art. 5º.- Deberes del Estado Provincial. El Estado Provincial, a través de la autoridad de aplicación, deberá:

- a) Diseñar y ejecutar políticas públicas de protección y bienestar animal.
- b) Impulsar campañas permanentes de educación, sensibilización y tenencia responsable.
- c) Promover programas de esterilización masiva, vacunación y control sanitario, especialmente para animales de compañía.
- d) Coordinar acciones con los municipios, organismos nacionales, colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil.
- e) Capacitar a fuerzas de seguridad, personal de salud, educación y agentes públicos en materia de bienestar y protección animal.

Art. 6º.- Deberes de los municipios. Los municipios deberán adecuar sus ordenanzas a los principios de la presente ley y:

- a) Establecer normas de tenencia responsable, control poblacional, registro e identificación de animales de compañía.
- b) Prever mecanismos de recepción, derivación y denuncia de casos de maltrato y crueldad.
- c) Coordinar con la Provincia campañas sanitarias y educativas.

Art. 7º.- Obligaciones de tutores y responsables. Toda persona que tenga un animal bajo su cuidado, tenencia o custodia deberá:

- a) Garantizar alimentación, hidratación y refugio adecuados.
- b) Proporcionarle atención veterinaria cuando resulte necesaria.
- c) Evitar sufrimientos innecesarios, situaciones de crueldad y abandono.
- d) Cumplir la normativa sanitaria, de seguridad y de convivencia que establezca la autoridad de aplicación y los municipios.

Art. 8º.- Coordinación con la normativa vigente. La presente Ley se aplicará en forma armónica con:

- a) La Ley Nacional 14.346 sobre malos tratos y actos de crueldad hacia los animales.
- b) La Ley 8243 y demás normas de protección y bienestar animal.

Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá interpretarse como modificación de la competencia penal federal ni de los tipos penales establecidos en la legislación nacional.

Art. 9º.- Registro Provincial de Infractores a la Protección Animal. Créase el Registro Provincial de Infractores a la Protección Animal, en el ámbito de la autoridad de aplicación, donde se asentarán las sanciones administrativas firmes por maltrato, crueldad o abandono de animales, de acuerdo a la normativa provincial y municipal.

Art. 10.- Medidas administrativas. Sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que correspondan, la autoridad de aplicación podrá disponer, según la gravedad del hecho y la reincidencia:

- a) Apercibimientos.
- b) Multas.
- c) Inhabilitación temporal o definitiva para la tenencia de animales destinados a actividades específicas.
- d) Clausura temporal o definitiva de establecimientos que incumplan gravemente los principios de esta Ley.
- e) Decomiso del animal cuando la permanencia con su tutor implique riesgo para su integridad, conforme las garantías del debido proceso.

Art. 11.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente Ley

Art. 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Art. 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTO

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad reconocer en forma expresa a los animales como seres sintientes y sujetos de especial protección en la provincia de Salta, dando un marco general que ordene y articule las políticas públicas existentes.

En los últimos años la ciencia, el derecho comparado y la propia experiencia social han avanzado en la comprensión de que los animales no son cosas, sino seres vivos capaces de sentir placer, dolor, miedo y bienestar. Diversas provincias argentinas y numerosos países ya han dado este paso, incorporando en su legislación el reconocimiento de la sintiencia animal.

Nuestra Provincia cuenta con normas valiosas en materia de protección y bienestar, como la Ley 8.243 sobre animales de compañía, pero resulta necesario establecer un marco general que abarque no solo a las mascotas, sino también a otros animales bajo control humano, fijando principios y deberes claros para el Estado, los municipios y los tutores responsables.

El proyecto no invade competencias penales federales ni modifica la Ley Nacional 14.346, sino que la complementa desde la perspectiva administrativa, preventiva y educativa. Se propone:

- Incorporar la categoría de “seres sintientes” en la legislación provincial.
- Establecer principios rectores para las políticas públicas.
- Fijar deberes concretos para el Estado y los municipios.
- Reforzar las obligaciones de los tutores y responsables.
- Crear un Registro Provincial de Infractores a la Protección Animal, con efectos administrativos claros.

La protección de los animales como seres sintientes también se vincula con la salud pública, la convivencia comunitaria, la prevención de la violencia y la construcción de valores de empatía y respeto, especialmente en niñas, niños y adolescentes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Expte. 91-54.158/26

Fecha: 02/06/2026

Autor: Dip. PARRA RUIZ DE LOS LLANOS, Néstor Eduardo.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover en el ámbito de la provincia de Salta políticas públicas orientadas a la protección, bienestar, trato digno y cuidado responsable de los animales, reconociendo su condición de seres sintientes y procurando prevenir situaciones de maltrato, crueldad y abandono.

Art. 2º.- Principios. Son principios rectores de la presente Ley:

- a) El respeto por la vida y el bienestar animal.
- b) La prevención del sufrimiento innecesario.
- c) La tenencia y cuidado responsable.
- d) La protección sanitaria y ambiental.
- e) La promoción de políticas públicas compatibles con el paradigma de “Una Salud”, entendiendo la interrelación existente entre salud humana, salud animal y ambiente.
- f) La educación y concientización social sobre el trato digno hacia los animales.

Art. 3º.- Interpretación. Los organismos de la Administración Pública Provincial deberán promover, en el ámbito de sus competencias, criterios de actuación e interpretación compatibles con los principios de bienestar animal y protección integral previstos en la presente Ley y en la Ley Nacional 14.346.

Art. 4º.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, pudiendo coordinar acciones con municipios, universidades, colegios profesionales, organizaciones de la sociedad civil y organismos vinculados a la sanidad animal, ambiente y salud pública.

Art. 5º.- Programas de capacitación y concientización. La Autoridad de Aplicación podrá desarrollar programas de capacitación, difusión y concientización destinados a:

- a) Agentes de la administración pública.
- b) Fuerzas de seguridad.
- c) Instituciones educativas.
- d) Profesionales vinculados a la salud animal y ambiental.
- e) La comunidad en general.

Art. 6º.- Educación. El Ministerio de Educación y Cultura podrá incorporar progresivamente contenidos vinculados al bienestar animal, la protección animal, la prevención del maltrato y la convivencia responsable en propuestas educativas, formativas y de concientización comunitaria.

Art. 7º.- Convenios. El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios de cooperación con universidades, colegios profesionales, organismos científicos y entidades públicas o privadas para el desarrollo de actividades de investigación, formación y asistencia técnica vinculadas al bienestar animal y la salud pública.

Art. 8º.- Coordinación institucional. La Provincia promoverá mecanismos de coordinación entre organismos sanitarios, ambientales y de seguridad a efectos de fortalecer la prevención, detección y denuncia de situaciones de maltrato animal, abandono, tráfico ilegal y demás conductas prohibidas por la legislación vigente.

Art. 9º.- Adhesión municipal. Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley y a desarrollar acciones locales de protección y bienestar animal compatibles con sus competencias.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad fortalecer en el ámbito de la provincia de Salta las políticas públicas vinculadas a la protección y bienestar animal, adecuando la actuación estatal a los avances científicos contemporáneos en materia de sintiencia animal, salud pública y protección ambiental.

En las últimas décadas, las ciencias veterinarias, la neurobiología, la etología y diversas disciplinas vinculadas al estudio del comportamiento animal han demostrado de manera consistente que numerosas especies poseen capacidad de experimentar dolor, sufrimiento, miedo, estrés y diversos estados emocionales, circunstancia que impone la necesidad de consolidar estándares jurídicos e institucionales compatibles con tales conocimientos.

Ello no implica alterar el régimen de derecho común establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación ni modificar categorías jurídicas cuya regulación corresponde al Congreso Nacional en virtud del artículo 75 inciso 12) de la Constitución Nacional. Por el contrario, la iniciativa se circunscribe estrictamente al ámbito competencial propio de la Provincia en materia de salud pública, ambiente, educación, policía sanitaria y promoción de políticas públicas.

La Constitución Nacional en su artículo 41, reconoce el derecho a un ambiente sano y el deber de preservarlo, comprendiendo dentro de la tutela ambiental a la biodiversidad y a la

fauna. Asimismo, la Ley Nacional 14.346 reprime los actos de maltrato y crueldad animal, constituyendo un antecedente fundamental en materia de protección jurídica de los animales.

En igual sentido, organismos internacionales vinculados a la sanidad y bienestar animal, así como entidades científicas y veterinarias de referencia mundial, han incorporado de manera expresa el concepto de bienestar animal y la necesidad de prevenir el sufrimiento innecesario.

El proyecto procura además fortalecer el paradigma de “Una Salud”, reconocido internacionalmente que entiende la interdependencia existente entre salud humana, salud animal y ambiente, promoviendo políticas preventivas integrales.

La iniciativa prioriza herramientas de educación, concientización, coordinación institucional y capacitación, entendiendo que la prevención constituye un elemento central para disminuir situaciones de violencia y maltrato animal, fortalecer la convivencia social y promover prácticas responsables.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Expte. 91-54.440/26

Fecha: 03/08/2026

Autora: Dip. JUAREZ, Mónica Gabriela.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

PROHIBICIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN Y REGULACIÓN DE LA REPRODUCCIÓN COMERCIAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover la protección y el bienestar de los animales de compañía, prevenir su reproducción indiscriminada, desalentar su cosificación y comercialización y fomentar la adopción responsable.

Art. 2°.- Prohibición de comercialización. Queda prohibida en todo el territorio de la provincia de Salta la venta, oferta de venta y comercialización de perros y gatos en locales comerciales, veterinarias, pet shops, ferias, mercados, vía pública y cualquier otro establecimiento abierto al público.

La prohibición comprende las operaciones realizadas o promocionadas mediante páginas web, redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones de mensajería o cualquier otro medio electrónico cuando el vendedor desarrolle dicha actividad de manera habitual o con finalidad comercial.

Art. 3°.- Prohibición de exhibición. Queda prohibida la exhibición de perros y gatos con fines de venta, promoción comercial, sorteos, premios, rifas, canjes u otras modalidades que impliquen su utilización como objeto de intercambio económico o promocional.

Art. 4°.- Criaderos. Queda prohibida la instalación de nuevos establecimientos destinados a la reproducción comercial de perros y gatos en todo el territorio provincial.

Los criaderos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren legalmente habilitados deberán inscribirse ante la Autoridad de Aplicación y adecuarse al régimen transitorio que establezca la reglamentación.

Art. 5°.- Régimen de transición. Los establecimientos de cría comercial que cuenten con habilitación vigente a la fecha de sanción de la presente Ley dispondrán de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses para el cese definitivo de la actividad.

Durante dicho período no podrán incorporar nuevos animales destinados a reproducción y estarán sujetos a controles veterinarios y de bienestar animal por parte de la Autoridad de Aplicación.

Art. 6°.- Adopción responsable. Los comercios veterinarios y establecimientos vinculados al cuidado animal podrán colaborar gratuitamente con organizaciones protectoras, refugios y organismos públicos en campañas de adopción responsable.

En ningún caso podrán percibir comisiones, honorarios o contraprestaciones económicas vinculadas con la entrega en adopción del animal.

Art. 7°.- Prohibición de reproducción indiscriminada. Los propietarios o tenedores responsables deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la reproducción indiscriminada de los animales bajo su cuidado.

La Autoridad de Aplicación promoverá políticas permanentes, gratuitas, masivas y accesibles de esterilización de perros y gatos en coordinación con los municipios.

Art. 8°.- Excepciones. Quedan exceptuadas de las prohibiciones establecidas en la presente:

- a) La entrega de animales mediante adopción responsable sin fines de lucro.
- b) Las actividades desarrolladas por refugios, asociaciones protectoras y organizaciones legalmente constituidas dedicadas al rescate y protección animal.
- c) La reproducción que, excepcionalmente y por razones sanitarias, científicas o de preservación debidamente justificadas, sea expresamente autorizada por la Autoridad de Aplicación conforme establezca la reglamentación.

Art. 9°.- Publicidad. Queda prohibida la publicidad comercial destinada a ofrecer perros o gatos para su venta cuando la actividad se encuentre comprendida en las prohibiciones de la presente Ley.

Las plataformas y medios digitales deberán retirar las publicaciones cuando sean formalmente notificadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 10.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, que tendrá a su cargo:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley.
- b) Llevar un registro provincial de establecimientos actualmente dedicados a la cría comercial de perros y gatos durante el período de transición.
- c) Coordinar acciones con los municipios, colegios profesionales veterinarios y organizaciones protectoras.
- d) Implementar campañas permanentes de tenencia y adopción responsable.
- e) Establecer mecanismos accesibles para la recepción de denuncias.

Art. 11.- Sanciones. El incumplimiento de la presente Ley dará lugar, según la gravedad y reincidencia, a:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Decomiso preventivo de los animales.
- d) Clausura temporal o definitiva del establecimiento.
- e) Suspensión o cancelación de habilitaciones.
- f) Inhabilitación para desarrollar actividades de cría o comercialización de animales.

Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, contravencionales o penales que pudieran corresponder.

Art. 12.- Animales decomisados. Los animales decomisados serán sometidos a evaluación veterinaria y, una vez garantizadas las condiciones sanitarias correspondientes, incorporados prioritariamente a programas de adopción responsable.

Art. 13.- Modifícase la Ley 8243 en todo aquello que resulte incompatible con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 14.- Invítase a los municipios de la Provincia a adecuar sus ordenanzas y regímenes de habilitación comercial a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 15.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene como finalidad avanzar hacia un nuevo paradigma en materia de protección y bienestar de los animales de compañía en la provincia de Salta.

Nuestra legislación ha dado pasos importantes al reconocer determinadas obligaciones vinculadas con el cuidado, la sanidad y las condiciones en las que perros y gatos pueden ser ofrecidos para su adopción o venta. Sin embargo, consideramos que resulta necesario avanzar un paso más.

Los animales no son objetos.

Son seres vivos dotados de sensibilidad, capaces de experimentar dolor, miedo, estrés y bienestar. Por ello, su reproducción no puede estar determinada exclusivamente por una lógica de mercado.

Detrás de la venta de un cachorro existe necesariamente un proceso previo de reproducción. Cuando ese proceso se transforma en una actividad comercial permanente, existe el riesgo de convertir a los animales reproductores —particularmente a las hembras— en instrumentos destinados exclusivamente a generar nuevas camadas.

A ello se suma otra realidad que atraviesan nuestras ciudades: cientos de perros y gatos esperan diariamente encontrar una familia, mientras organizaciones protectoras, rescatistas y ciudadanos realizan enormes esfuerzos para afrontar las consecuencias del abandono y de la reproducción no controlada.

No resulta razonable que el Estado destine recursos a campañas de castración, rescate y adopción responsable mientras simultáneamente permita modelos de producción comercial ilimitada de nuevos animales de compañía.

El presente proyecto no busca perseguir a quienes aman o cuidan responsablemente a sus animales.

Busca establecer un límite a su explotación comercial.

Por ello se propone prohibir progresivamente los criaderos comerciales de perros y gatos, impedir la instalación de nuevos establecimientos y establecer un período de transición para aquellos que actualmente desarrollan su actividad de manera legal.

Asimismo, se propone prohibir la comercialización en establecimientos físicos y a través de plataformas digitales, evitando que la regulación pueda ser fácilmente eludida trasladando las operaciones a redes sociales.

La iniciativa coloca en el centro a la adopción responsable y a las políticas de esterilización como herramientas fundamentales para disminuir el abandono y la sobrepoblación animal.

No se trata de impedir que las familias tengan animales de compañía.

Se trata exactamente de lo contrario: de promover que cada perro y cada gato pueda llegar a una familia desde una perspectiva de responsabilidad, cuidado y respeto por la vida.

La protección animal constituye también una política de convivencia, salud pública y responsabilidad social.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Expte. 91-54.456/26

Fecha: 04/08/2026

Autores: Dips. IBARRA AFRANLLIE, Marianela - ESTEBAN, Juan José - JUÁREZ, Mónica Gabriela - KRIPPER, Guillermo Alejandro.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Incorpórense como artículos 91 ter; 91 quater y 91 quinquies en el Código Contravencional de la Provincia de Salta (Ley 7135), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 91 ter.- Será sancionado con hasta diez (10) días de arresto, cinco (5) días de servicio comunitario y/o multa de hasta diez (10) días quien desatienda las obligaciones de protección y cuidado responsable de un animal doméstico que se encuentre bajo su custodia, colocándolo en situación de riesgo sanitario, siempre que el hecho no constituya delito penal.

Art. 91 quater.- Será sancionado con hasta sesenta (60) días de arresto, treinta (30) días de servicio comunitario y/o multa de hasta sesenta (60) días quien abandone a un animal doméstico en la vía pública, en establecimientos públicos o privados con libre acceso al público o terrenos baldíos, siempre que el hecho no constituya delito penal.

Art. 91 quinquies.- En los supuestos previstos en los artículos anteriores, el Juez está facultado para dictar medidas tendientes a salvaguardar la integridad del animal a costa del infractor, incluyendo su atención veterinaria o el alojamiento en refugios o establecimientos públicos o privados."

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar tipos contravencionales a la normativa provincial que permitan la sanción de conductas o comportamientos que atentan contra la integridad, salud y bienestar de los animales domésticos en la provincia de Salta.

Actualmente en esta materia rigen en la Provincia las Leyes N^{os} 7761 y 8243. La primera que prohíbe el establecimiento de circos y parques que ofrezcan números artísticos con animales y la segunda establece las condiciones mínimas de sanidad y bienestar para animales de compañía que fuesen ofrecidos en adopción o venta.

Conjuntamente con ellas, el Código Contravencional, en materia de protección a los ecosistemas, refiere a la caza y pesca sin permiso, fuera de temporada o a través de medios prohibidos (artículo 91) y a la oferta de animales de compañía exhibidos en vidrieras (artículo 91 bis).

Se advierte que las previsiones actuales no resultan suficientes para la adecuada protección de los animales domésticos cuando son colocados en riesgo sanitario o abandonados por las personas que se encuentran a su cargo.

En el orden nacional, la Ley Nacional 14.346 sanciona penalmente los actos de maltrato y crueldad hacia los animales. Sin embargo, existe un espectro amplio de conductas u omisiones no alcanzados por la ley nacional, quedando impunes en la práctica cotidiana.

Por ello, resulta imprescindible recurrir al poder de policía contravencional de la Provincia de Salta ejercido a través de la Ley 7135 (Código Contravencional). La incorporación de las contravenciones propuestas tutela aquellos supuestos de vulneración del bienestar animal que revisten menor gravedad que la conducta penal, estableciendo un esquema gradual, disuasivo y proporcional de sanciones de multa y trabajo comunitario.

La propuesta de incorporación del artículo 91 ter (Desatención de deberes de cuidado responsable) tipifica el incumplimiento genérico de los deberes mínimos de cuidado y protección por parte de tenedores o tutores, abordando situaciones de negligencia cotidiana antes de que escalen a daños irreversibles.

La del artículo 91 quater (Abandono), regula el abandono como una de las manifestaciones más severas de desprotección animal porque no solo pone en riesgo inminente la vida del animal, sino que repercute negativamente en la salud pública (zoonosis) y en la seguridad vial urbana.

El artículo 91 quinquies (Facultades judiciales de resguardo) otorga una herramienta procedimental clave al Magistrado contravencional para dictar medidas asegurando la efectiva protección del animal a costa del infractor responsable del daño o riesgo.

La concepción respecto a los animales ha atravesado una profunda transformación en los últimos tiempos que requiere acompañamiento normativo. Han dejado de ser considerados meras cosas muebles o propiedades sujetas al dominio absoluto del ser humano, para ser reconocidos legalmente como sujetos de derechos no humanos y seres sintientes, dotados de capacidad para experimentar dolor, sufrimiento y bienestar físico y psíquico.

El paradigma del Cuidado Responsable impone a las personas que asumen la custodia o tenencia de un animal la obligación ética y legal de garantizar sus necesidades básicas: alimentación adecuada, refugio, atención veterinaria e higiene.

La protección animal no es una cuestión aislada de la política estatal, sino que está íntimamente ligada a la salud pública, la sanidad comunitaria y la prevención de la violencia en la sociedad. Diversos estudios sociológicos demostraron que la tolerancia hacia la crueldad o desatención animal incrementa los niveles de violencia interpersonal en la comunidad.

Por las razones expuestas, y con el objetivo de consolidar a la provincia de Salta a la vanguardia de la legislación tutelar de los animales sintientes, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

Expte. 91-52.091/25

Fecha: 03/04/2025

Autores: Dips. BIELLA CALVET, Bernardo José (MC) - FRISOLI, María Cristina (MC)

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Apoyar el tratamiento y aprobación del Proyecto Expte. Diputados 0308 - D-2025
Modificación de las Leyes Nacionales 27.330 y 22.421, de la Cámara de Diputados de la Nación

que tiene por objeto la “MODIFICACION DE PENAS PARA LAS PERSONAS QUE MALTRATEN O HAGAN VICTIMAS DE ACTOS DE CRUELDAD A LOS ANIMALES”.

Expte. 91-53.313/25

Fecha: 05/11/2025

Autora: Dip. HUCENA, Patricia del Carmen.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, implemente e incorpore en los programas educativos provinciales contenidos, actividades y acciones pedagógicas orientadas a promover valores, buenas prácticas y hábitos de respeto, cuidado y protección hacia los animales, en el marco de la formación ciudadana y ambiental integral, complementando las normas vigentes sobre tenencia responsable y protección contra el maltrato animal, con el propósito de fortalecer la conciencia social, la convivencia y la responsabilidad comunitaria desde los distintos niveles del sistema educativo.

5 – Expte. 91-54.303/26

Fecha: 30/06/2026

Autores: Dips. DAVIDS CORNEJO, María Elena - ARCE, Andrés Ariel Nicolás - CANSINO, Claudio José - CAYO, María Victoria - DOMÍNGUEZ, Fernanda Carmen Emilia - ESPER, Alejandro Jesús - LASTRA, Franco Agustín - LÓPEZ, Sergio Mauricio - VIRGILI, Eduardo José.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN PERMANENTE DE LA LÍNEA NACIONAL Y GRATUITA N° 145 PARA LA ATENCIÓN Y CONTENCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y DENUNCIA DE CASOS

Artículo1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto la difusión y promoción permanente en los medios masivos de comunicación de la provincia de Salta de la línea telefónica nacional, anónima y gratuita N° 145, para la atención y contención de víctimas de trata de personas y denuncia de casos, disponible las veinticuatro (24) horas de todos los días del año.

Art. 2º.- Mención expresa de la línea 145. Toda la información que se emita a través de los medios masivos de comunicación en la provincia de Salta acerca de episodios de trata de personas deberá incluir una mención expresa a la línea telefónica gratuita y nacional “145”, destinada a dar información y brindar asesoramiento para la consulta y/o denuncias en materia de trata de personas. Asimismo, todo informe o comunicación realizada por cualquier organismo de la provincia de Salta deberá incluir la mención expresa a la línea telefónica gratuita y nacional “145”.

Art. 3°.- Publicidad oficial. El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, deberá determinar en su reglamentación el porcentaje del tiempo total asignado para la difusión de la línea 145 que tenga en la publicidad oficial en los medios masivos de comunicación radicados en la Provincia, no pudiendo ser inferior al 2% diario. La difusión deberá ser diaria y en horarios y lugares centrales de audiencia, propios de las características de cada medio.

Art. 4°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, dentro de los organismos ya existentes en el organigrama provincial. Dicha Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la planificación, coordinación e implementación de las acciones necesarias para su cumplimiento.

Art. 5°.- Contenido mínimo de las campañas. Con independencia de lo que disponga la reglamentación, las campañas de difusión previstas en la presente Ley deberán incluir, como mínimo:

- a) La identificación clara de la línea telefónica nacional y gratuita N° 145.
- b) Su carácter gratuito, anónimo y disponible las veinticuatro (24) horas durante todos los días del año.
- c) La finalidad de orientación, asistencia, contención a víctimas y recepción de denuncias vinculadas al delito de trata de personas.

Asimismo, las campañas de difusión deberán contemplar formatos accesibles que permitan su comprensión por parte de personas con discapacidad, conforme lo determine la reglamentación.

Art 6.- Incumplimiento y sanciones. El incumplimiento de las obligaciones de difusión y promoción establecidas en la presente Ley por parte de los medios de comunicación alcanzados por sus disposiciones dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas que determine la reglamentación, las cuales serán establecidas conforme a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y reiteración de la infracción.

Las sanciones serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación, garantizando en todos los casos el debido proceso administrativo.

Art. 7°.- Informe anual. La Autoridad de Aplicación deberá remitir anualmente a la Legislatura de la Provincia un informe sobre las acciones de difusión realizadas en el marco de la presente Ley.

Art. 8°.- Coordinación institucional. La Autoridad de Aplicación deberá articular acciones con organismos del Estado Nacional, municipios, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, a fin de fortalecer las estrategias de difusión y concientización vinculadas a la línea 145.

Art. 9°.- Financiamiento. Las acciones previstas en la presente Ley se implementarán con los recursos presupuestarios asignados a las áreas de comunicación institucional y políticas de prevención de la provincia de Salta.

Art. 10.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La trata de personas constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos, en tanto implica la cosificación de la persona humana y la afectación directa de su dignidad, libertad e integridad. En los términos de la Ley Nacional 26.364, modificada por Ley Nacional 26.842, se entiende por “trata de personas” el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países. Esta situación puede incluir, como mínimo, la explotación de la

prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En el plano internacional, la lucha contra la trata de personas ha sido expresamente abordada por diversos instrumentos de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad federal conforme al artículo 75, inciso 22) de la Constitución Nacional. En particular, el Protocolo de Palermo establece la obligación de los Estados de prevenir y combatir la trata, así como de proteger y asistir a sus víctimas, incluyendo la adopción de medidas de información y sensibilización social.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos imponen a los Estados el deber de garantizar el respeto de los derechos fundamentales a la libertad, la integridad personal y la dignidad humana, todos ellos gravemente afectados por el delito de trata. En igual sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer obliga a los Estados a adoptar medidas apropiadas para suprimir todas las formas de trata y explotación de la mujer.

En el ordenamiento jurídico argentino, la lucha contra la trata de personas ha sido abordada a través de un marco normativo específico que impone al Estado, principalmente por la Ley Nacional 26.364 y su modificatoria Ley Nacional 26.842, el deber de prevenir, sancionar y erradicar este delito, así como de asistir y proteger a sus víctimas. En este contexto, la línea telefónica nacional N° 145 se constituye como una herramienta central de acceso a la denuncia, orientación y contención, disponible de manera gratuita, anónima y durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Sin embargo, la efectividad de esta herramienta depende en gran medida de su nivel de conocimiento por parte de la población. La falta de difusión suficiente de este canal limita su potencial como mecanismo de prevención y detección temprana, especialmente en contextos de vulnerabilidad social, económica o geográfica.

En esta línea, los medios masivos de comunicación desempeñan un rol estratégico en la construcción de la agenda pública y en la formación de las percepciones sociales. Tal como ha sido señalado en diversos estudios y observatorios especializados, los medios influyen de manera directa en las actitudes, creencias y comportamientos de la comunidad, constituyéndose en actores centrales en los procesos de concientización social. Por ello, resulta fundamental que la difusión de herramientas como la línea 145 sea incorporada de manera sistemática en los contenidos y espacios comunicacionales.

El presente proyecto propone, en consecuencia, establecer un esquema de difusión permanente de la línea telefónica nacional, gratuita y anónima N° 145 en los medios masivos de comunicación, así como su incorporación en la publicidad oficial del Estado provincial, asegurando una presencia constante, visible y efectiva de este canal de atención, contención y recepción de denuncias vinculadas al delito de trata de personas. Todo lo cual adquiere mayor relevancia si tenemos presente que Salta es una Provincia con múltiples pasos fronterizos internacionales, vecina de tres países, siendo un territorio históricamente propenso para estas prácticas delictuales.

Asimismo, se prevé la definición de contenidos mínimos de las campañas, a fin de garantizar que la información difundida sea clara, precisa y útil para la ciudadanía, destacando el carácter gratuito, anónimo y permanente de la línea, así como su función en la orientación, asistencia y recepción de denuncias.

La iniciativa también contempla mecanismos de seguimiento institucional, mediante la obligación de la Autoridad de Aplicación de remitir informes periódicos a la Legislatura, lo que permitirá evaluar el grado de cumplimiento de la ley y su impacto en la política pública de prevención de la trata de personas.

Cabe destacar que el proyecto ha sido diseñado de manera tal de no generar cargas adicionales sobre sectores privados ni implicar erogaciones presupuestarias extraordinarias, en tanto se apoya fundamentalmente en herramientas de comunicación institucional ya existentes en la órbita del Estado provincial.

En definitiva, la presente Ley se inscribe en el deber indelegable del Estado de adoptar medidas activas para prevenir la trata de personas, fortalecer los canales de denuncia y garantizar el acceso a la información como herramienta fundamental de protección de derechos.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

6 – Expte. 91-53.649/26

Fecha: 26/02/2026

Autora: Dip. JUÁREZ, Mónica Gabriela.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

**TÍTULO I
ESTUDIOS Y CERTIFICADO DE APTITUD PSICOLÓGICA**

Artículo 1º.- Se establece la realización obligatoria de los estudios afines para la obtención del correspondiente Certificado de Aptitud Psicológica, para los siguientes funcionarios:

- Poder Ejecutivo Provincial (hasta la categoría de Director Provincial).
- Autoridades y Legisladores del Poder Legislativo Provincial.
- Autoridades y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Salta.

Art. 2º.- Estudios a realizar. Certificado de Aptitud Psicológica. Los estudios psicológicos de los funcionarios comprendidos deberán ser realizados de manera única y exclusiva por los Equipos de Diagnósticos Psicológicos creados por la presente Ley, no siendo aceptados ni dados por válidos los realizados por instituciones privadas o profesionales que ejerzan la actividad privada. La emisión del correspondiente Certificado de Aptitud Psicológica corresponderá a los referidos Equipos de Diagnósticos.

Art. 3º.- Plazo de realización de los Exámenes Psicológicos. Periodicidad.
Contenido: El plazo de presentación, debe ser en un término máximo de treinta (30) días a la fecha de la designación o elección del funcionario, realizándose luego, cada 2 años, de modo tal que permita corroborar la óptima condición para el desempeño en el cargo conferido.

Art. 4º.- Reserva. Confidencialidad. Protección de la información. Se resguardará y cumplirá con la reserva, veracidad, confidencialidad e intimidad, quedando prohibida toda divulgación y difusión no autorizada, conforme los estándares de protección legal y constitucional, nacional e internacional. Sólo tomarán estado público cuando constituyen fundamento específico que obste a la designación de un funcionario, articulándose los medios de elección o selección previstos para el caso/cargo que quedare vacante (por decisión del voto popular o por designación).

**TÍTULO II
EQUIPOS DE ESTUDIOS PSICOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. 5º.- Creación. Créase los siguientes Equipos interdisciplinarios:

- a) El Equipo de Diagnóstico Psicológico del Poder Ejecutivo de la provincia de Salta,
- b) El Equipo de Diagnóstico Psicológico del Poder Legislativo de la provincia de Salta.
- c) El Equipo de Diagnóstico Psicológico del Poder Judicial de la provincia de Salta.

Dichos Equipos contarán con independencia administrativa, económica y financiera respecto del Poder cuyos integrantes deberán analizar.

Art. 6º.- Objeto de los Equipos de Estudios Psicológicos: Organizarán, controlarán y supervisarán de manera permanente el correcto desarrollo de los exámenes psicológicos, considerando competencias y aptitudes de los cargos enumerados.

Art. 7º.- Integrantes. Estarán integrados por profesionales con acreditada experticia, siendo seleccionados mediante concurso público de títulos de Médico/a Psiquiatra y Licenciado/a en Psicología, antecedentes y oposición para los cargos que se creen a tal fin, con dedicación exclusiva y remuneración establecida en la correspondiente ley reglamentaria, con carácter vitalicio mientras mantengan su buena conducta.

Art. 8º.- Competencias:

- Evaluación de los resultados de los exámenes de los funcionarios comprendidos en el poder gubernamental donde tienen injerencia, conforme parámetros preestablecidos.
- Analizar mediante las pruebas realizadas la aptitud psicológica, rectitud moral y ética, discernimiento, ecuanimidad, equilibrio, eficiencia y lucidez de los actos públicos que deban realizar los funcionarios comprendidos.
- Determinar la habilitación o no de cada funcionario, para el ejercicio de la función encomendada, expidiendo el correspondiente Certificado de Aptitud o no según correspondiere.
- Diseñar las pruebas médicas, psicológicas y psicotécnicas para evaluar a los funcionarios.
- Realización de los informes correspondientes.
- Supervisar periódicamente el funcionamiento de las reparticiones.

Art. 9º.- Se invita a los Municipios de la provincia de Salta, a adherir a la presente norma.

Art. 10.- El gasto que demandare el cumplimiento de la presente Ley será imputado en las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Considero importante establecer herramientas como la aquí planteada a fin de establecer filtros que detecten, adviertan si una persona en ejercicio de funciones públicas no se encuentra apta psicológicamente para la misma, pudiendo ser declarado no apto para su función luego de un análisis exhaustivo realizado por un equipo de personas con sobrada y acreditada experticia en la materia, asegurándosele independencia absoluta en su labor. Debemos tener presente que la salud es una globalidad que incluye lo físico y lo psíquico. Con la implementación de este proyecto, alguien que está físicamente bien pero que psicológicamente no se encuentren bien, será declarado no apto para su función.

Más allá de lo asertivo que puede ser una evaluación psicológica, lo que parece importante es implementar que nuestras autoridades y funcionarios tengan una situación de igualdad frente a la población en su conjunto quienes en muchas oportunidades debe pasar un examen psicofísico antes de ser empleados. Actualmente aquellos que ocupan cargos electivos o ejecutivos no pasan una evaluación psicofísica, considerando quien les habla, necesario que ello si ocurra.

Se trata de responder a una razonable necesidad de que las personas presten a desempeñar competencias públicas, sean estudiados sobre la base de una valoración integral y objetiva de los conocimientos y aptitudes que resultan imprescindibles. Deviene insuficiente valorar la idoneidad con solo computar sus antecedentes académicos, profesionales, etc. El funcionario debe demostrar también que podrá asumir su función desde un estado de completo bienestar físico y psíquico, teniendo en cuenta la exigencia sustantiva que recaerá sobre su persona. Son líderes de sus equipos y deben contar con destrezas para su conducción eficaz.

Este proyecto busca además destacar la templanza emocional que debe conformar la personalidad de una persona que estará sujeta a constantes y cada vez más complejos conflictos. Proyectos con la referida temática, pero de distinto alcance, fueron planteados, con diferentes resultados, en cámaras legislativas y concejos deliberantes de provincias como Misiones, Chaco, Entre Ríos e inclusive en el mismo Congreso de la Nación referidos a los 3 Poderes del Estado o a uno en particular, o a sectores específicos de la administración pública.

Con los avances y la complejidad de la vida moderna, los equipos interdisciplinarios como los aquí planteados devienen en una herramienta indispensable de ella, teniendo en especial consideración el avance y el progreso de las ciencias de la salud humana como lo son la psiquiatría y la psicología.

Por lo descripto, es que requiero a mis pares acompañen el presente proyecto.

7 – Expte. 91-53.886/26

Fecha: 13/04/2026

Autores: Dips. IBARRA AFRANLLIE, Marianela - ESTEBAN, Juan José - FONSECA LARDIES, Amanda María Frida - GALÍNDEZ, Gastón Guillermo - RESTOM, Jorge Miguel.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, proceda a reglamentar y actualizar las normas de control, inspección, registro de calderas y recipientes de alta presión en todo el territorio de la Provincia, adecuando dicha reglamentación a la Ley Nacional 19.587 de Higiene y Seguridad contemplando la creación del Registro Provincial de Aparatos Sometidos a Alta Presión, la obligatoriedad de inspecciones técnicas anuales llevadas a cabo por profesionales idóneos en la materia.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto surge como una necesidad de que el Ejecutivo Provincial adecúe la Ley Nacional 19.587 de Higiene y Seguridad, sus decretos reglamentarios y leyes vigentes en Salta, para un urgente control, registro, inspección de calderas y recipientes sometidos a alta presión en todo el territorio de la provincia de Salta.

Hoy contamos con un vacío legal técnico administrativo en esta materia, lo que expone a la falta de un protocolo de actuación para la fiscalización de estos equipos, la falta de control sobre el mantenimiento del mismo, los requisitos mínimos para su puesta en funcionamiento por personal debidamente capacitado hace peligrar la seguridad pública, no sólo de los operarios sino también de la población civil. Es importante destacar la creación de un registro de estos equipos, que los mismos sean revisados e inspeccionados por personal capacitado, que se constituya una comisión para que determine de manera periódica cuales son las disposiciones necesarias, las complementarias, la frecuencia de las inspecciones, los requisitos de habilitación, etcétera.

Por las razones expuestas, y entendiendo que la prevención es la herramienta más eficaz para evitar catástrofes evitables, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en el presente proyecto de declaración.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

Apolinario Saravia, Anta, Salta, junio 03 de 2.026.-

A la Presidencia de la Cámara de Diputados

de la Provincia de Salta

Sr. Esteban Amat Lacroix

S _____ / _____ D

CAMARA DE DIPUTADOS SECTOR MESA DE ENTRADAS				
- 4 JUN 2026	13	91	54173	26
FECHA	HORA	Cº	Nº EXPEDIENTE	

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los demás miembros de esa Honorable Cámara, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Provincial y la normativa vigente en materia de régimen municipal, a fin de elevar formalmente la Carta Orgánica Municipal de Apolinario Saravia, Departamento de Anta, Provincia de Salta.

Se adjunta a la presente el texto completo, el cual consta con un total de N° 62 (sesenta y dos) folios, que acredita el cumplimiento de todas las etapas y requisitos legales de su elaboración, para su consideración, tratamiento y posterior sanción como ley provincial, conforme lo dispone nuestra legislación vigente.

Agradecemos la atención que brinde a la presente y hacemos propicia la oportunidad para saludarle con nuestra más distinguida consideración y respeto.


Dra. CELESTE ARIADNA TEBES
SECRETARIA LEGISLATIVA
Convencional Municipal de
Apolinario Saravia




MARCELO DANIEL MOISÉS
PRESIDENTE
Convencional Municipal de
Apolinario Saravia

CAMARA DE DIPUTADOS SECTOR MES DE ENTRADAS			
ENTRO		ALIO	
- 4 JUN 2026			
FECHA		FECHA	
Fº 63	Hº 13	Fº	Hº

ÍNDICE GENERAL

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE APOLINARIO SARAVIA

PREÁMBULO	1
------------------------	----------

CAPÍTULO I — NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN MUNICIPAL 2

• Art. 1° Naturaleza del Municipio	2
• Art. 2° Autonomía	2
• Art. 3° Identidad Municipal	2
• Art. 4° Derechos	5
• Art. 5° Deberes	6
• Art. 6° Principio de igualdad	7
• Art. 7° Participación ciudadana	7
• Art. 8° Vigencia	7

CAPÍTULO II — GOBIERNO MUNICIPAL 7

SECCIÓN PRIMERA — DEPARTAMENTO EJECUTIVO

• Art. 9° Gobierno Municipal	7
• Art. 10° Intendente Municipal	8
• Art. 11° Elegibilidad, inhabilidades e incompatibilidades	8
• Art. 12° Juramento	9
• Art. 13° Ausencia	9
• Art. 14° Tratamiento urgente	9
• Art. 15° Atribuciones del Intendente	10

SECCIÓN SEGUNDA — VICEINTENDENTE MUNICIPAL

• Art. 16° Creación y funciones	12
• Art. 17° Ausencias	13
• Art. 18° Atribuciones y deberes	13



• Art. 19° Funciones	14
----------------------------	----

SECCIÓN TERCERA — CONCEJO DELIBERANTE

• Art. 20° Requisitos para ser concejal	14
• Art. 21° Inhabilidades e incompatibilidades	15
• Art. 22° Sesión preparatoria	15
• Art. 23° Título habilitante	16
• Art. 24° Sesiones ordinarias y prórroga	16
• Art. 25° Sesiones extraordinarias	16
• Art. 26° Facultades disciplinarias	16
• Art. 27° Publicidad de las sesiones	17
• Art. 28° Pedido de informes y convocatoria	17
• Art. 29° Acceso a la información	17
• Art. 30° Licencia por cargo electivo	17
• Art. 31° Personal	18
• Art. 32° Inmunidad	18
• Art. 33° Presupuesto	18
• Art. 34° Atribuciones y deberes del Concejo Deliberante	18
• Art. 35° Formación e iniciativa de Ordenanzas	20
• Art. 36° Sanción	20
• Art. 37° Promulgación	20
• Art. 38° Veto	20
• Art. 39° Veto parcial	21
• Art. 40° Tratamiento de proyectos	21
• Art. 41° Registro	21
• Art. 42° Fórmula	21
• Art. 43° Disposiciones del Concejo Deliberante	21
• Art. 44° Secretarías del Departamento Ejecutivo	22



CAPÍTULO III — FUNCIONES MUNICIPALES 22

- Art. 45° Deberes y atribuciones 22

CAPÍTULO IV — DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL 25

TÍTULO I — EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

- Art. 46° Principios generales 25

EDUCACIÓN

- Art. 47° Educación 25
- Art. 48° Deberes y atribuciones 25
- Art. 49° Centro Comunitario NIDO 26
- Art. 50° Asistencia y acompañamiento educativo 27

CULTURA

- Art. 51° Cultura 27
- Art. 52° Pueblos originarios 27
- Art. 53° Espacios culturales 27
- Art. 54° Producción cultural local 27
- Art. 55° Calendario cultural 27
- Art. 56° Fiestas patrióticas 27
- Art. 57° Fiestas culturales 28

TURISMO

- Art. 58° Turismo 29

TÍTULO II — DESARROLLO SOCIAL, SALUD Y DEPORTE

- Art. 59° Principios generales 29

DESARROLLO SOCIAL

- Art. 60° Desarrollo social 29

SALUD





- Art. 61° Salud 30

DEPORTE

- Art. 62° Deporte 31

TÍTULO III — PRODUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- Art. 63° Producción agrícola y ganadera 31
- Art. 64° Políticas y acciones prioritarias 32

TÍTULO IV — OBRAS PÚBLICAS

- Art. 65° Obras públicas 33
- Art. 66° Plan Integral de Desarrollo Urbano y Ambiental 33
- Art. 67° Regulación y control de obras 33
- Art. 68° Financiamiento y convenios 34

TÍTULO V — PRENSA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

- Art. 69° Principios generales 34

TÍTULO VI — SEGURIDAD CIUDADANA

- Art. 70° Seguridad ciudadana 35
- Art. 71° Centro de monitoreo 35
- Art. 72° Seguridad pública 36
- Art. 73° Cuerpo de inspectores 36
- Art. 74° Seguridad vial 36
- Art. 75° Convenios interjurisdiccionales 36
- Art. 76° Educación vial 37
- Art. 77° Comité Operativo de Emergencia 37
- Art. 78° Reglamentación 37



CAPÍTULO V — TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS 37

- Art. 79° Competencia37

- Art. 80° Integración y organización37
- Art. 81° Requisitos, incompatibilidades e inhabilidades37
- Art. 82° Designación y remoción 38
- Art. 83° Duración del mandato 38
- Art. 84° Procedimiento38
- Art. 85° Atribuciones38
- Art. 86° secretario38

CAPÍTULO VI — RESPONSABILIDAD DE LAS AUT. MUNIC.....40

- Art. 87° Juicio Político39
- Art. 88° Requisitos de la Sesión Especial39
- Art. 89° Resolución sobre responsabilidad política.....40

CAPÍTULO VII — RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO40

TÍTULO I — RECURSOS MUNICIPALES

- Art. 90° Recursos municipales40
- Art. 91° Principios del sistema tributario municipal40

EMPRÉSTITOS PÚBLICOS

- Art. 92° Empréstitos públicos41
- Art. 93° Principios de erogación municipal41

TÍTULO II — CONTABILIDAD INTEGRAL

- Art. 94° Sistema integrado de administración financiera y contabilidad..... 41
- Art. 95° Registración y documentación42
- Art. 96° Régimen de contabilidad municipal42

TÍTULO III — PRESUPUESTO

- Art. 97° Presupuesto municipal43



- Art. 98° Integración y modificaciones presupuestarias43
- Art. 99° Presupuesto participativo43
- Art. 100° Presentación del presupuesto43

CAPÍTULO VIII — DERECHOS POPULARES43

TÍTULO I — INICIATIVA POPULAR

- Art. 101° Derecho de iniciativa popular43
- Art. 102° Registro y seguimiento de iniciativas populares44
- Art. 103° Reglamentación44

TÍTULO II — CENTROS VECINALES44

- Art. 104° Personería Municipal Vecinal44
- Art. 105° Requisitos para la personería municipal vecinal44
- Art. 106° Ámbito territorial45
- Art. 107° Misión de los Centros Vecinales45
- Art. 108° Facultades45
- Art. 109° Participación en programas comunitarios45

TÍTULO III — CONSEJOS CONSULTIVOS VECINALES46

- Art. 110° Constitución46
- Art. 111° Atribuciones46

CAPÍTULO IX — DEFENSA DEL CONSUMIDOR.....46

- Art. 112° Derechos de consumidores y usuarios46
- Art. 113° Prácticas comerciales y transparencia46
- Art. 114° Convenios de cooperación46
- Art. 115° Reglamentación46

CAPÍTULO X — PLANEAMIENTO AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE47



• Art. 116° Planeamiento integral del ejido	47
• Art. 117° Utilización del suelo y planificación territorial	47
• Art. 118° Planeamiento ambiental	47
• Art. 119° Plan Regulador	48
• Art. 120° Normas de desarrollo urbano y uso del suelo	48
• Art. 121° Espacios verdes públicos	49
• Art. 122° Control de obras y construcciones	49
• Art. 123° Condiciones de urbanización e infraestructura	49
• Art. 124° Protección ante riesgos hídricos y ambientales	49
• Art. 125° Políticas ambientales y preservación de recursos	49
• Art. 126° Control de sustancias peligrosas y residuos	50
• Art. 127° Residuos radioactivos y materiales peligrosos	50
• Art. 128° Educación y concientización ambiental	50
• Art. 129° Protección y control ambiental	50

CAPÍTULO XI — PERSONAL MUNICIPAL — FUNCIÓN PÚBLICA ...51

• Art. 130° Función pública municipal	51
• Art. 131° Inclusión de personas con discapacidad	51
• Art. 132° Estatuto y Escalafón del Personal Municipal	51
• Art. 133° Planta política	51
• Art. 134° Estabilidad del personal de planta permanente	52
• Art. 135° Requisitos para el ingreso	52
• Art. 136° Impedimentos	52
• Art. 137° Capacitación del personal municipal	53
• Art. 138° Capacitación continua	53

CAPÍTULO XII — REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA.....53

• Art. 139° Reforma de la Carta Orgánica	53
• Art. 140° Requisitos de la ordenanza declarativa	53



- Art. 141° Composición de la Convención54
- Art. 142° Reglamentación e integración normativa54





PREÁMBULO

Nosotros, los representantes de los pueblos de Apolinario Saravia, Coronel Mollinedo y zonas rurales, elegidos por voluntad popular, herederos de la historia forjada por inmigrantes, criollos y pueblos originarios preexistentes, en reconocimiento de su identidad cultural expresada en símbolos propios; fundado oficialmente como municipio el 16 de agosto de 1.946 por ley provincial número 2.021;

Reunidos en convención municipal, con el propósito de afianzar la organización de los poderes públicos, consolidar la autonomía administrativa y financiera del municipio;

Con el fin de promover el bien común, fortalecer la convivencia democrática y garantizar el respeto de los derechos fundamentales, en el marco de la Constitución Nacional, Provincial y de esta Carta Orgánica;

Impulsar un orden social justo, basado en la inclusión, la solidaridad y la igualdad de oportunidades;

Fomentar la participación ciudadana, la integración regional, la producción, y el desarrollo sustentable, asegurando el derecho a un ambiente sano y a una mejor calidad de vida con el objeto de construir la unión comunitaria, promover el bienestar general, afianzar la justicia social y la libertad, para nosotros y para las generaciones futuras;

Invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia;

Ordenamos y establecemos esta carta orgánica para el municipio de Apolinario Saravia.





CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN MUNICIPAL



Naturaleza del Municipio

Artículo 1.- El Municipio de Apolinario Saravia es una comunidad natural, autónoma, indivisible y con personalidad jurídica plena, organizada sobre la base de los principios representativo, republicano, democrático, participativo y pluralista.

Se reconoce como una comunidad con identidad histórica, cultural y productiva propia, vinculada a su realidad social, rural y agroeconómica.

Autonomía

Artículo 2.- El Municipio ejerce plenamente las competencias políticas, administrativas, económicas, financieras e institucionales reconocidas por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Salta y los tratados internacionales.

Elige sus autoridades sin intervención de otros poderes y administra sus recursos, bienes y tributos conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Es deber de las autoridades municipales garantizar y defender el ejercicio efectivo de la autonomía.



- a) El Municipio ejerce su jurisdicción dentro de los límites establecidos por la ley provincial, comprendiendo áreas urbanas, suburbanas y rurales, reconociendo la particular importancia del desarrollo rural y productivo.

Identidad municipal.

Artículo 3.- El Municipio de Apolinario Saravia reconoce como símbolos oficiales al himno, escudo y bandera, emblemas que representen su identidad histórica, cultural y comunitaria, los que constituyen signos distintivos de su autonomía y pertenencia.

HIMNO:

Himno del municipio de Apolinario Saravia



En el tiempo que nace tu historia te llamaban el vizcacheral y en honor a un soldado de Güemes

Apolinario Saravia quedó

el inmigrante sembró en tu suelo

la semilla de amor y de paz y siempre con los brazos abiertos

en tu casa lo recibirás

desde el cerro baja el río dorado

que un día te vio nacer y en el canto de algún bagualero

¡oh! Saravia te suele nombrar sos orgullo de suelo anteño una estrella te iluminó y quedó como marca indeleble un camino radiante de sol

sos la fiesta de los estudiantes en tus calles hay gente feliz y llegando al siete de octubre

nuestra madre nos bendecirá

con el pecho inflado de orgullo hoy tu gente te quiere augurar para siempre y por siempre unidos

una Saravia pujante y triunfal.



ESCUDO: El escudo presenta una composición armónica que refleja la identidad, la historia y las actividades propias de la comunidad. En su parte superior se destaca un cielo celeste coronado por un sol radiante, símbolo de la fuerza, la energía y la vitalidad de su gente, acompañado de nubes que evocan esperanza y proyección hacia el futuro.

El color verde, presente en el paisaje, representa la riqueza natural, el entorno rural y la fauna característica de la región, mientras que el color blanco simboliza la juventud, la pureza y la paz que identifican a la comunidad.

En el centro del escudo se observan surcos que aluden a la agricultura, actividad predominante y pilar fundamental del desarrollo económico local, reflejando el trabajo y el esfuerzo de sus habitantes.



El portal de ingreso al pueblo simboliza la bienvenida, el arraigo y el sentido de pertenencia, constituyéndose como un emblema de identidad para quienes lo habitan.

En la parte inferior, el poncho representa la tradición y la historia gauchesca, evocando las raíces culturales y el legado de los antepasados.

Finalmente, las ramas que rodean el escudo refuerzan la idea de crecimiento, unión y prosperidad, consolidando una imagen que integra naturaleza, cultura y trabajo.

BANDERA: La bandera del municipio presenta una composición simbólica que refleja la identidad, los valores y la historia de la comunidad. Se estructura a partir de los colores verde y blanco, dispuestos en forma armónica, donde el verde representa el paisaje rural, la riqueza natural y la producción que caracteriza a la región, mientras que el blanco simboliza la paz, la unidad y el espíritu joven de su pueblo.

En el centro se destaca el emblema municipal, que sintetiza los elementos más representativos de la identidad local. El sol, con sus rayos extendidos, expresa la fuerza, la vitalidad y el crecimiento constante de la comunidad. Los surcos que se proyectan simbolizan la actividad agrícola, eje fundamental del desarrollo económico y social del municipio.



Asimismo, el poncho, presente en la composición, remite a la tradición gauchesca y a las raíces culturales que forman parte del patrimonio histórico de la región. Este elemento representa el arraigo, la identidad y el legado de generaciones que han contribuido a la construcción de la comunidad.

En su conjunto, la bandera constituye un símbolo de pertenencia, que integra naturaleza, trabajo, cultura e historia, proyectando una imagen de unidad y futuro.

- a) El uso de los símbolos municipales es obligatorio en los actos institucionales, documentación oficial, edificios públicos, vehículos afectados a servicios municipales y demás bienes del Estado local, conforme a las reglamentaciones que se dicten.



La bandera municipal deberá ser izada y exhibida en todos los edificios públicos municipales en forma permanente, en las condiciones que establezca la normativa vigente.



- b) La modificación de símbolos municipales deberá realizarse mediante ordenanza aprobada por las dos terceras partes del cuerpo legislativo y con previo concurso público y/o institucional.
- c) Se prohíbe la adulteración de los símbolos municipales que modifiquen su naturaleza mediante superposición de frases y/o imágenes.

Derechos

Artículo 4.- Se reconocen todos los derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Salta y los tratados internacionales, así como los establecidos en la presente Carta Orgánica a los habitantes del municipio, destacándose especialmente:

- a) La protección de la vida, la dignidad humana, la familia, la niñez, la ancianidad y las personas con discapacidad.
- b) El acceso a la salud, la educación, la cultura y los servicios públicos esenciales en condiciones de equidad.
- c) El derecho a un ambiente sano, al desarrollo sustentable y sostenible, al uso responsable de los recursos naturales, el equilibrio entre la producción y la preservación ambiental para las generaciones futuras.
- d) El derecho a la información, a la publicidad de los actos de gobierno y a la transparencia en la gestión pública.
- e) El derecho a peticionar ante las autoridades, a obtener respuesta fundada y a la motivación de los actos administrativos.
- f) El derecho a participar en la vida política, social, económica y cultural del Municipio, incluyendo la participación en centros vecinales y organizaciones comunitarias.
- g) El derecho a la iniciativa popular, al presupuesto participativo y a los mecanismos de democracia directa.
- h) El acceso equitativo a los servicios públicos y a la protección como consumidores y usuarios.





FOLIO N°

14

- i) El derecho a la integridad física y moral, a la identidad personal y al desarrollo de un proyecto de vida digno.
- j) El derecho al desarrollo humano, social y productivo, conforme a la realidad económica y territorial del Municipio.
- k) Derecho a la libertad de expresión, de culto, económica, de enseñar y aprender,
- l) Respeto a la identidad cultural y forma de vida de los pueblos originarios.

Deberes

Artículo 5.- Los habitantes del Municipio tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la presente Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten.
- b) Contribuir al sostenimiento del Municipio mediante el pago de tributos y tasas conforme a la ley.
- c) Respetar las instituciones democráticas y participar en la vida comunitaria.
- d) Proteger el ambiente y los recursos naturales, en especial el suelo, el agua y los bienes comunes vinculados a la actividad productiva local.
- e) Respetar los derechos de los demás, la diversidad cultural y los valores de convivencia social.
- f) Colaborar con el desarrollo social, económico y comunitario del Municipio.
- g) Preservar y valorar el patrimonio cultural, histórico y las tradiciones locales, incluyendo a las comunidades originarias.
- h) Promover la convivencia pacífica, evitando toda forma de violencia, discriminación o exclusión social.
- i) Cuidar y hacer uso responsable de los espacios públicos, bienes municipales e infraestructura comunitaria.
- j) Colaborar con las autoridades en situaciones de emergencia, desastres naturales o contingencias sanitarias.
- k) Fomentar prácticas productivas sustentables y sostenidas, especialmente en las actividades agropecuarias, respetando el ambiente y la salud de la población.





- l) Favorecer la protección y el bienestar de niños, niñas y adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad dentro del ámbito comunitario.
- m) Promover la educación, la alfabetización y la participación en instancias de formación ciudadana.
- n) Respetar las normas de higiene, salubridad y orden público, contribuyendo a una mejor calidad de vida.
- o) Participar responsablemente en mecanismos de participación ciudadana (audiencias públicas, consultas, etc.).

Principio de igualdad

Artículo 6.- Ningún habitante podrá ser discriminado por motivos de género, origen, religión, opinión política, condición social, etnia o cualquier otra circunstancia.

El Municipio reconoce la igualdad real de oportunidades y de trato, promoviendo la inclusión social y el respeto por la diversidad cultural, incluyendo a los pueblos originarios.

Participación ciudadana

Artículo 7.- Se establecen mecanismos de democracia directa tales como iniciativa popular, referéndum y presupuesto participativo, los cuales serán reglamentados por ordenanza.

El Municipio promoverá además audiencias públicas y otras formas de participación ciudadana.

Vigencia

Artículo 8.- La Carta Orgánica no pierde vigencia aun cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia.

CAPÍTULO II GOBIERNO MUNICIPAL

Gobierno municipal

Artículo 9.- El Municipio de Apolinario Saravia será gobernado por un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente, un Viceintendente y por un





Concejo Deliberante. El Intendente, Viceintendente y los Concejales serán elegidos en forma directa por el pueblo, conforme a lo establecido por la Constitución de la Provincia de Salta y la legislación vigente.



Sección Primera: Departamento Ejecutivo - Intendente

Artículo 10.- El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano con el título de Intendente Municipal, elegido en forma directa a simple pluralidad de sufragios. Este cargo será de dedicación exclusiva en el ámbito público según las normativas vigentes en el ámbito provincial.

Elegibilidad. Inhabilidades. Incompatibilidades. Duración

Art. 11.- Para ser Intendente se requiere:

- a) Tener veinticinco (25) años como mínimo y (67) años como máximo.
- b) Ser nativo del Municipio o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía.
- c) Estar inscripto en el Registro nacional de las personas.
- d) Tener cuatro (4) años de residencia inmediata en el Municipio anterior a la elección.
- e) Para ser electo o designado en un cargo político o de función pública municipal, se requerirá no registrar condena firme dictada por autoridad judicial competente por delitos incompatibles con el ejercicio de la función pública, ni encontrarse legalmente inhabilitado para el desempeño de cargos públicos o políticos.
- f) Acreditar aptitud psicológica para el ejercicio de la función pública mediante evaluación realizada conforme a las condiciones y criterios establecidos por la medicina psicológica y la reglamentación vigente.
- g) Acreditar formación secundaria completa o asumir el compromiso formal de concluirla durante el mandato, promoviendo la capacitación y formación continua para el ejercicio de la función pública.



Para el cargo de Intendente rigen todas las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Provincial.

El Intendente Municipal dura cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y puede ser reelecto, conforme lo establece la Constitución de la Provincia de Salta.



Juramento

Art. 12.- El Intendente asumirá sus funciones según lo establecido en la constitución de la provincia de Salta y normativas vigentes. Si existiere algún impedimento debidamente acreditado y aceptado por el Concejo Deliberante, se procederá conforme a lo dispuesto en esta carta orgánica y las normativas vigentes.

Al asumir, el Intendente prestará juramento de desempeño conforme a la Constitución Nacional, Constitución Provincial y a esta Carta Orgánica ante el Concejo Deliberante, reunidos en Sesión Especial. Deberá presentar al inicio y al fin del mandato, su declaración jurada patrimonial de bienes y deudas conforme Ley provincial.



Ausencia

Art. 13.- El Intendente no puede ausentarse del Municipio por más de quince (15) días corridos sin previa autorización del Concejo Deliberante. En caso de ausencia, permanente por renuncia o destitución, el cargo de Intendente será ejercido automáticamente por el Viceintendente, quien no podrá ausentarse durante el lapso en que el intendente lo hiciere; en caso de fallecimiento del Intendente, completará el período gubernativo el Viceintendente hasta finalización del mandato; en casos excepcionales de fuerza mayor, por ausencia de ambas autoridades, el Concejo Deliberante determinará el funcionamiento de la administración municipal a través de la jerarquía de sus autoridades (Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo) del cuerpo legislativo local hasta la reincorporación de Intendente y/o Viceintendente o finalización del mandato según corresponda.



Tratamiento Urgente

Art. 14.- En situación de extrema urgencia, catástrofes, fuerza mayor o cualquier imprevisto que no permita dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo Deliberante, o este se encontrare en receso, el Intendente podrá sancionar y promulgar Ordenanzas "Ad Referéndum" debiendo publicarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su promulgación. El Concejo Deliberante deberá dar tratamiento dentro de los diez (10) días, a cuyo vencimiento, sin oposición quedarán automáticamente aprobadas.



Atribuciones

Art. 15.- Son atribuciones del Intendente:

1. Ser el jefe del gobierno y de la administración del Municipio, ejerciendo su representación legal.
2. Promulgar, publicar, ejecutar las ordenanzas y reglamentarlas cuando fuere necesario.
3. Ejercer el derecho de veto y la promulgación parcial en la forma prevista en esta Carta Orgánica.
4. Presentar proyectos de ordenanza, proponer la modificación o derogación de las vigentes e imprimirles trámite de urgencia.
5. Responder, por sí o por intermedio de sus secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante y concurrir a sus sesiones cuando fuere convocado.
6. Informar al Concejo Deliberante, en la primera Sesión Ordinaria de cada año, sobre la ejecución presupuestaria del ejercicio anterior, el estado de las cuentas públicas y los planes de gobierno para el ejercicio en curso.
7. Convocar a Sesiones Extraordinarias del Concejo Deliberante cuando razones de interés público así lo exijan o cuando aquel lo solicite conforme a esta Carta Orgánica.
8. Celebrar convenios con la Nación, la Provincia, otros municipios, entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, y organismos internacionales, para el desarrollo de actividades de interés local, sin afectar competencias federales o provinciales.
9. Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo.
10. Llevar el registro del personal municipal.
11. Impulsar la reforma administrativa orientada a satisfacer las necesidades de la comunidad con criterios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, promoviendo la capacitación permanente de funcionarios y empleados municipales.
12. Organizar la administración municipal y delegar, en forma expresa y delimitada, funciones administrativas, pudiendo reasumirlas cuando corresponda.





13. Organizar el Archivo Municipal y velar por la conservación y digitalización de documentos y expedientes.
14. Crear y poner en funcionamiento el Boletín Oficial Municipal.
15. Poner a disposición de los vecinos la edición actualizada del Digesto Municipal en formato digital y en la página web oficial del Municipio.
16. Llevar actualizado un libro de protocolo que contenga todos los decretos y resoluciones dictados por el Departamento Ejecutivo, con numeración correlativa.
17. Administrar los bienes municipales.
18. Programar y ejecutar las obras públicas municipales.
19. Presentar al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación del Presupuesto General de la Provincia correspondiente al mismo período.
20. Celebrar contratos y convenios conforme a las atribuciones conferidas por esta Carta Orgánica.
21. Remitir a la Auditoría General de la Provincia la Cuenta General del Ejercicio hasta el 30 de junio del año siguiente.
22. Remitir trimestralmente al Concejo Deliberante las ejecuciones presupuestarias para su aprobación y dentro de los treinta (30) días de vencido cada trimestre.
23. Recaudar los tributos, tasas y rentas municipales.
24. Expedir órdenes de pago.
25. Representar al Municipio en procesos judiciales y administrativos.
26. Prestar servicios públicos municipales por administración directa o mediante terceros.
27. Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado autorizadas por las leyes y ordenanzas.
28. Adoptar, en casos de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias, con comunicación inmediata al Concejo Deliberante.
29. Formular las bases y condiciones de licitaciones y demás procesos de contratación, y aprobar o rechazar propuestas conforme a la normativa vigente.





30. Ejercer el poder de policía municipal con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas.
31. Requerir al Concejo Deliberante los acuerdos necesarios para la designación y remoción de funcionarios cuando así lo establezca esta Carta Orgánica.
32. Realizar programas y campañas de educación, concientización y prevención.
33. Nombrar y remover a los Secretarios del Departamento Ejecutivo.
34. Estructurar y organizar funcionalmente los organismos de su dependencia, coordinar y controlar sus funciones, ejercer la superintendencia del personal y fijar el horario de la administración.
35. Publicar anualmente el inventario general y la memoria de gestión.
36. Proponer al Concejo Deliberante la terna de candidatos para Juez de Paz.
37. Convocar a audiencias públicas en cuestiones de interés general, garantizando la adecuada publicidad de las mismas.
38. Dictar ordenanzas ad referendum del Concejo Deliberante cuando éste se encontrare en receso, fundadas en razones de urgencia o emergencia, debiendo remitirlas dentro de los diez (10) días corridos de iniciado el período ordinario de sesiones.
39. Ejercer las demás facultades conferidas por esta Carta Orgánica y aquellas inherentes a la función ejecutiva municipal.



Sección Segunda. – Viceintendente Municipal.

Artículo 16.- Créase el cargo de Viceintendente Municipal, el que tendrá idénticos requisitos y estará sujeto a las mismas inhabilitaciones e incompatibilidades que el cargo de intendente municipal. Será un cargo electivo y los candidatos formarán lista inseparable con los candidatos a intendente. No puede ser cónyuge o pariente del intendente hasta el segundo grado de afinidad y consanguinidad. Tendrá el mismo período de mandato y posibilidades de reelección que el intendente. El viceintendente estará a cargo de la Presidencia del Concejo Deliberante y suplirá al intendente en forma temporaria o permanente con idénticos deberes y atribuciones. Será el nexo entre el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo, facilitando su accionar, debiendo



contar siempre con el acuerdo del intendente para las resoluciones. Podrá tener otras funciones que el intendente le delegare en forma temporaria o permanente como jefatura de gabinete, secretario de gobierno entre otras.



Ausencias

Artículo 17.- En caso de ausencia permanente por renuncia o destitución, el cargo de intendente será ejercido automáticamente por el viceintendente. El mismo, no podrá ausentarse durante el lapso en que el intendente lo hiciera. En caso de fallecimiento del Intendente, completará el período gubernativo el Viceintendente hasta finalizar el mandato.

En situaciones de fuerza mayor, por ausencia de ambas autoridades, el Concejo Deliberante determinará el funcionamiento de la administración municipal a través del vicepresidente primero, quien ejercerá la Intendencia hasta el retorno de alguno de ellos o hasta la finalización del mandato en curso en caso de ser necesario.

Atribuciones y Deberes

Artículo 18.- Son funciones y atribuciones del viceintendente:

- a) Tiene facultad para presentar proyectos de ordenanza para su tratamiento y consideración por parte del Cuerpo legislativo.
- b) Ejercer la Jefatura de Gabinete y/o secretario de gobierno.
- c) Ser el encargado directo del contralor del cumplimiento efectivo de las órdenes impartidas por el intendente a los secretarios, subsecretarios, directores, funcionarios y demás agentes municipales, coordinando acciones de planificación y operativas específicas de cada área.
- d) Puede solicitar por sí o por orden del intendente que los secretarios y demás funcionarios eleven al Departamento Ejecutivo un informe detallado de todo lo actuado en cada una de las respectivas áreas, a los fines de su evaluación por parte del intendente o de él mismo.
- e) Intervenir y atender, según delegue el intendente, en las relaciones del municipio con: comisiones vecinales, en todo lo que hace a su creación, funcionamiento y contralor; con las entidades intermedias y las fuerzas vivas con representación genuina y debidamente acreditada; con los gremios, sindicatos, incluido el municipal; con los órganos de control en





los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo; con los organismos descentralizados; con las concesionarias de los servicios públicos que el municipio privatiza; con los entes provinciales o nacionales que prestan servicios públicos.

- f) Aplicar sanciones disciplinarias de acuerdo a las ordenanzas vigentes.
- g) Puede ser convocado a participar de las reuniones de cualquiera de las Comisiones del Concejo Deliberante a los fines de explicitar sobre temas que el Cuerpo haya girado a las mismas para su estudio y dictamen, en las que tendrá voz, pero no voto.

Funciones

Artículo 19.- Serán funciones del Viceintendente, además del ya establecido reemplazo del Intendente:

- a) Colaborar en el control de gestión de cumplimiento de las normas administrativas municipales.
- b) Actuar como nexo entre el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante, a cuyas sesiones asistirá por lo menos una vez por mes, con voz, pero sin voto.
- c) Representar oficialmente al Departamento Ejecutivo por expreso mandato escrito del Intendente.
- d) Llevar adelante las relaciones del municipio con las organizaciones nacionales, provinciales, o internacionales, por mandato del Intendente. Los convenios o contratos que devenguen sólo podrán ser firmados por el Viceintendente si mediare autorización escrita y expresa del Intendente.
- e) Integrar las reuniones de secretarios Municipales convocadas por el Intendente en carácter de coordinador.
- f) Cumplimentar todas las tareas que por resolución expresa le confiera el Intendente



Sección Tercera. - Concejo Deliberante

Artículo 20.- Para ser Concejál, se requerirá:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía.



- b) Estar inscripto en el Registro Cívico.
- c) Ser mayor de edad, con una edad límite de 67 años.
- d) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro años comprobables.
- e) Para ser electo o designado en un cargo político o de función pública municipal, se requerirá no registrar condena firme dictada por autoridad judicial competente por delitos incompatibles con el ejercicio de la función pública, ni encontrarse legalmente inhabilitado para el desempeño de cargos públicos o políticos.
- f) Acreditar aptitud psicológica para el ejercicio de la función pública mediante evaluación realizada conforme a las condiciones y criterios establecidos por la medicina psicológica y la reglamentación vigente.
- g) Acreditar formación secundaria completa o asumir el compromiso formal de concluirla durante el mandato, promoviendo la capacitación y formación continua para el ejercicio de la función pública.

Los miembros del Concejo Deliberante durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Al expirar el término, el Cuerpo se renovará en su totalidad.



Inhabilidades. Incompatibilidades

Artículo 21.- Los Concejales tienen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que las determinadas por la Constitución de la Provincia para legisladores provinciales. Los miembros del Concejo Deliberante que incurrieren en algunas de las incompatibilidades previstas en la Constitución Provincial cesan en sus funciones.

Sesión Preparatoria

Artículo 22.- Los Concejales electos se reúnen en Sesión Preparatoria, a celebrarse el día en que expire el mandato de los Concejales salientes, con el objeto de constituirse y elegir sus autoridades. Actuará como Presidente Provisorio del Concejo Deliberante el Concejel electo de mayor edad, quien dirigirá la Sesión Preparatoria para el análisis de los títulos habilitantes y la elección de autoridades.



Una vez electas las autoridades del Cuerpo, el Presidente del Concejo Deliberante electo tomará juramento a los Concejales electos.



Título habilitante

Art. 23.- En la Sesión Preparatoria los Concejales proceden a los exámenes de los diplomas que acrediten su condición de electos.

Sesiones Ordinarias - Prórroga

Art. 24.- El período anual de Sesiones Ordinarias, se inicia el día primero de marzo de cada año o el día hábil inmediato subsiguiente y finaliza el treinta de noviembre. Las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el propio Concejo Deliberante y en forma automática por aquellas causas que se prevean en esta Carta Orgánica Municipal.

Sesiones Extraordinarias

Art. 25.- Son Sesiones Extraordinarias las que se realicen durante los períodos de receso. Solo se podrán tratar los asuntos objeto de la convocatoria, los que deberán ser de interés público sobreviniente al Período Ordinario de Sesiones. El Intendente podrá convocar a sesiones extraordinarias por iniciativa propia o a solicitud del Concejo Deliberante; el pedido deberá ser escrito, fundado y contar con la firma de al menos un tercio de los miembros del Cuerpo. La convocatoria deberá indicar expresamente los asuntos a tratar, limitándose el tratamiento a aquellos que hubieren motivado la convocatoria, con excepción de los casos en que se juzgare la responsabilidad política del Intendente, Concejales y miembros del Tribunal de Faltas.



Facultades disciplinarias

Art. 26.- El Concejo Deliberante puede corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad física o moral sobreviniente, debiendo para tal fin contar con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo.



La exclusión de un miembro del Concejo Deliberante sólo podrá tratarse en sesión convocada para ese efecto y después de haber permitido la defensa del interesado.



Publicidad de las sesiones

Art. 27.- Las Sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo cuando los asuntos a tratar sean de carácter reservado, lo que será resuelto en cada caso por mayoría absoluta. Deberá darse publicidad al orden del día de cada Sesión.

Pedido de informes. Convocatoria

Art. 28.- El Concejo Deliberante puede pedir informes al Departamento Ejecutivo y a los órganos de control, los que deben ser contestados obligatoriamente dentro del plazo fijado. La no contestación en término configura seria irregularidad. Puede convocar cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y a los secretarios para que concurran obligatoriamente al recinto o a sus Comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los puntos a tratar y efectuarse con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia.

Acceso a la información

Art. 29.- El Concejo Deliberante tendrá acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo recabar informes del Intendente, los Secretarios, o cualquier otro funcionario, empleado o dependiente de la Administración Municipal, quienes están obligados a suministrarlos en tiempo oportuno, considerándose falta grave la negativa o reticencia a producirlo.



Licencia por cargo electivo

Art. 30.- Los agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que resulten electos Concejales, deberán solicitar la licencia en el cargo que ocupen desde su incorporación y mientras duren sus funciones. También tendrán que optar por una sola remuneración mientras dure el ejercicio de la función de Concejál. Podrá ejercer la docencia en los términos que indique la Ley.



Personal

Art. 31.- El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de personal que garantice su funcionamiento. Todo personal de planta política o transitoria carece de estabilidad y cesa en sus funciones con la finalización del mandato de los Concejales.

Inmunidad

Art. 32.- Los Concejales no pueden ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvénidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hubieran emitido en el desempeño de su cargo.

Presupuesto

Art. 33.- Los Municipios deben garantizar los recursos necesarios, para el correcto funcionamiento de los Concejos Deliberantes, que no podrán ser inferiores al tres por ciento (3%) de sus recursos corrientes netos.

El Departamento Ejecutivo debe poner a disposición los fondos dentro de los tres (3) días desde su percepción, salvo caso fortuito o fuerza mayor. El incumplimiento de lo establecido es causal de mal desempeño.

Atribuciones y deberes del Concejo Deliberante

Art. 34.- El Concejo Deliberante ejerce la función legislativa y de control del Gobierno Municipal, y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Sancionar ordenanzas, declaraciones y resoluciones en materias de competencia municipal.
- b) Dictar su Reglamento Interno, organizar su funcionamiento y designar su personal.
- c) Sancionar el Código Tributario Municipal y aprobar anualmente la Ordenanza Tarifaria e Impositiva.
- d) Sancionar, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y el Plan de Obras Públicas, conforme a los plazos establecidos. En caso de incumplimiento en su remisión o sanción, regirán los mecanismos de elaboración y prórroga previstos en esta Carta Orgánica.





- e) Examinar, aprobar o rechazar la Cuenta General del Ejercicio, previo dictamen del órgano de control competente.
- f) Ejercer funciones de control sobre el Departamento Ejecutivo, pudiendo requerir informes, citar e interpelar a sus funcionarios.
- g) Prestar o denegar acuerdo para la designación y remoción de funcionarios cuando así lo establezca esta Carta Orgánica o las ordenanzas.
- h) Autorizar la contratación de empréstitos, el uso del crédito público, concesiones y convenios, con las mayorías requeridas y conforme a los límites legales.
- i) Disponer, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la enajenación, gravamen o desafectación de bienes municipales, conforme a la normativa vigente.
- j) Aprobar convenios con otros municipios, la Provincia, la Nación, entidades públicas o privadas y organismos internacionales, en el ámbito de su competencia.
- k) Solicitar a la autoridad competente la declaración de utilidad pública a los fines de la expropiación.
- l) Aceptar o rechazar donaciones, herencias y legados a favor del Municipio.
- m) Convocar a elecciones municipales en los casos de acefalía, conforme a esta Carta Orgánica.
- n) Considerar la renuncia y otorgar licencias al Intendente.
- o) Juzgar la responsabilidad política del Intendente, Concejales y demás funcionarios sometidos a juicio político.
- p) Crear comisiones permanentes, especiales e investigadoras para el cumplimiento de sus fines.
- q) Dictar los códigos y regímenes generales en materia administrativa, de faltas, tránsito, edificación, planeamiento urbano, ambiente y demás áreas de competencia municipal.
- r) Reglamentar los servicios públicos municipales y establecer sus tarifas, conforme a la normativa vigente.
- s) Dictar normas sobre organización administrativa, empleo público municipal y régimen de carrera.





- t) Promover el bienestar general mediante la sanción de normas sobre materias de interés local que no sean de competencia exclusiva de la Nación o la Provincia.
- u) Ejercer toda otra atribución que le confieran esta Carta Orgánica, las leyes y aquellas necesarias para el cumplimiento de sus fines.



Formación y sanción de las Ordenanzas - Iniciativa

Art. 35.- Las Ordenanzas pueden tener origen en proyectos presentados por los miembros del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo y por Iniciativa Popular.

Sanción

Art. 36.- Se considerará sancionada una Ordenanza cuando fuese aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes, excepto cuando esta Carta Orgánica determine una mayoría especial. El Presidente del Concejo Deliberante votará también en caso de empate.

Promulgación

Art 37.- Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, se remite de inmediato al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. El Departamento Ejecutivo deberá examinar el proyecto en el término de diez (10) días hábiles contados desde su recepción, dentro de los cuales podrá vetarlo total o parcialmente y devolverlo. Vencido el término sin observaciones se considerará vigente de forma automática.



Veto

Art. 38.- Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo podrá vetar total o parcialmente el proyecto aprobado por el Concejo Deliberante, debiendo en tal caso devolverlo inmediatamente con las observaciones y el veto fundado. El Concejo Deliberante podrá insistir en el proyecto original con la mayoría de dos tercios (2/3) de la totalidad del Cuerpo y deberá remitirlo nuevamente al Departamento Ejecutivo para su publicación.



Veto parcial

Art. 39.- Cuando un proyecto fuese vetado parcialmente por el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante deberá tratarlo en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos dentro del Período de Sesiones Ordinarias. Su publicación se efectuará vencido dicho término.

Tratamiento de proyectos

Art. 40.- Los proyectos presentados por los Concejales deberán ser puestos dentro del "Orden del Día" dentro de los treinta (30) días de haber obtenido dictamen.

Registro

Art. 41.- Las Ordenanzas serán registradas y protocolizadas en un libro a tal efecto, el que será transmitido en cada cambio de autoridades mediante el acta correspondiente.

Fórmula

Art. 42.- La sanción de las ordenanzas municipales llevará la siguiente forma "El Concejo Deliberante del Municipio de Apolinario Saravia, sanciona con fuerza de Ordenanza".



Disposiciones del Concejo Deliberante

Art. 43.- Las disposiciones del Concejo Deliberante adoptan las siguientes formas:

- a) Ordenanza: son normas de carácter general de cumplimiento obligatorio en el ejido urbano y rural sobre temas de competencia municipal, regulando situaciones por primera vez o reformando, derogando o abrogando una norma del mismo tipo dictada con anterioridad.
- b) Resolución: cuando se refieran a temáticas de trámite interno.
- c) Declaración: sobre asuntos de interés comunal.
- d) Comunicación: se realizarán para solicitar a organismos municipales, provinciales o nacionales, que se expidan sobre alguna temática de interés municipal.



Art. 44.- Las Secretarías del Departamento Ejecutivo son establecidas por Ordenanza, cuya iniciativa corresponde al Intendente. Los Secretarios integran el gabinete del Departamento Ejecutivo. Estas áreas estarán a cargo de funcionarios que se designarán como Secretarios, para quienes rigen las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas para los Concejales excepto el tiempo de residencia. Serán solidariamente responsables por los actos administrativos que refrenden y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que fueran parte interesada. Deberán ejecutar las resoluciones que las Ordenanzas autoricen en función de su competencia y en aquellas materias administrativas que el Intendente les delegue.

CAPITULO III

FUNCIONES MUNICIPALES

Art. 45.- Deberes y atribuciones.

Serán deberes y atribuciones de la Municipalidad:

1. Representar al Estado Municipal, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas impulsando el desarrollo humano y social dirigido al bien común, respetando el proyecto de vida de cada uno de sus habitantes y promoviendo la vida humana desde su concepción.
2. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas si correspondiere.
3. Emitir decretos y resoluciones que hagan a todos los actos y a la mejor organización y funcionamiento del Departamento Ejecutivo Municipal, publicarlos y comunicarlos al Concejo Deliberante y los organismos que corresponda.
4. Presentar proyectos de ordenanzas, proponer la modificación y derogación de las existentes y vetarlas.
5. Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante por sí o por medio de sus secretarios, tomando parte de las deliberaciones sin derecho a voto.
6. Cada año, en la primera Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante, informará sobre el estado general y memoria del Municipio.





7. Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias cuando razones de interés público así lo exijan, o cuando la mayoría absoluta del Cuerpo lo solicite.
8. Asumir la defensa de la autonomía municipal.
9. Actuar en juicio, por sí o por apoderados letrados.
10. Dar al Concejo Deliberante los informes que éste le solicite, dentro del plazo que le estipule.
11. Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración a su cargo y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que lo requieren.
12. Dictar normas de estructuración y organización funcional de los departamentos bajo su dependencia y resolver acerca de la coordinación y control de los funcionarios.
13. Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo y fijar el horario de la administración.
14. Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales, promoviendo el desarrollo humano y social orientado al bien común.
15. Fomentar y promover la actividad deportiva y recreativa de la población, en especial de la niñez y la juventud.
16. Cooperar con la Provincia y la Nación en materia de asistencia social, salud pública, preservación del medio ambiente y de los recursos naturales.
17. Fomentar la educación, la cultura, la estimulación temprana y el desarrollo técnico en el marco de las competencias municipales.
18. Promover la construcción de viviendas por sí o en coordinación con los gobiernos Nacional y Provincial, fomentando sistemas de ayuda mutua e instrumentando los medios necesarios para tal fin.
19. Asegurar la preservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Municipio.
20. Reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y otras emanaciones.
21. Asegurar la recolección y disposición final de residuos, la limpieza e higiene general dentro del ejido municipal y el mantenimiento de la red vial de su competencia.





22. Determinar normas relativas al urbanismo, higiene, salubridad y moralidad pública.
23. Promover la provisión de gas, agua potable, electricidad, alumbrado público, telefonía, así como la construcción de cloacas y desagües dentro del ejido municipal.
24. Dictar el Reglamento Municipal de Tránsito, asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas.
25. Regular el funcionamiento de los cementerios y los servicios fúnebres.
26. Ejercer el control de pesas y medidas.
27. Controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos.
28. Reglamentar la tenencia de animales y sancionar los actos de crueldad cometidos contra ellos.
29. Ejercer el poder de policía dentro del ámbito de su competencia.
30. Promover la realización de obras públicas.
31. Fomentar la actividad turística.
32. Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
33. Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de venta, dentro de su competencia.
34. Participar en la actividad económica cuando el interés público así lo requiera.
35. Promover actividades de autogestión y cogestión, así como el cooperativismo y el mutualismo.
36. Promover la creación de parques naturales, asegurando la protección de las especies vegetales y animales autóctonas.
37. Adoptar medidas tendientes a prevenir y asistir a la comunidad en casos de catástrofes, garantizando los servicios de defensa civil.
38. Realizar toda otra acción de interés municipal que no se oponga a la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.
39. Promover el desarrollo urbano y la protección de la propiedad privada, excepto en las que prevé la constitución provincial, constitución nacional y normativas vigentes.





CAPÍTULO IV
DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
TÍTULO I
EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO



Art. 46.- El Municipio de Apolinario Saravia reconoce a la educación, la cultura y al turismo como pilares esenciales para el desarrollo humano, social y comunitario, garantizando su promoción y fortalecimiento como instrumentos para la inclusión, la participación ciudadana y la preservación de la identidad local. Su accionar se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, participación comunitaria, interculturalidad y respeto por la diversidad.

EDUCACIÓN

Art. 47.- El Municipio promoverá, fomentará y acompañará el desarrollo educativo de la comunidad, garantizando políticas que favorezcan el acceso igualitario a la educación, reconociendo a ésta como un derecho humano fundamental y un bien social esencial para el desarrollo integral de las personas.

Art. 48.- Deberes y atribuciones: Son funciones del Municipio en materia educativa:

- a) Coordinar con el Gobierno de la Provincia de Salta y el Estado Nacional acciones destinadas a asegurar el adecuado funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos educativos públicos ubicados dentro del ejido municipal, así como gestionar obras y mejoras necesarias para su desarrollo y conservación.
- b) Implementar, promover y apoyar políticas y programas de alfabetización integral y alfabetización digital destinados a niños, jóvenes y adultos, facilitando el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación como instrumentos para el aprendizaje, la capacitación y la inclusión social.
- c) Crear y promover centros de formación en oficios, capacitación técnica y nuevas tecnologías, orientados a la inserción laboral, al fortalecimiento de capacidades y al desarrollo de la economía local.





- d) Fomentar el conocimiento de la historia, la cultura, la geografía y las instituciones del Municipio, fortaleciendo el sentido de pertenencia, la identidad local y los valores democráticos.
- e) Promover programas de becas, apoyo escolar y acompañamiento educativo destinados a favorecer la permanencia y continuidad de los estudios.
- f) Impulsar convenios con instituciones educativas, universidades y organismos públicos o privados para el desarrollo de actividades académicas, científicas, culturales y de capacitación.
- g) Promover políticas de inclusión educativa destinadas a garantizar igualdad de oportunidades y accesibilidad para todos los habitantes.

Art. 49.- El Municipio reconoce al centro comunitario NIDO (Núcleo de Innovación y Desarrollo de Oportunidades) como un espacio institucional permanente de formación, capacitación, inclusión y desarrollo educativo, social y comunitario, de interés público y estratégico para el desarrollo integral de la población.

Las políticas y programas desarrollados en el ámbito del NIDO tendrán carácter permanente y deberán propender a su continuidad y fortalecimiento.

Su funcionamiento tendrá por finalidad promover el acceso a actividades educativas, culturales, formativas y de capacitación destinadas a niños, jóvenes y adultos, contribuyendo al fortalecimiento de capacidades, a la inclusión social y al desarrollo humano y económico local.

El Municipio garantizará su continuidad institucional, sostenibilidad y fortalecimiento mediante la asignación de los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para su adecuado funcionamiento, procurando su estabilidad y permanencia como política pública municipal.

Asimismo, podrá celebrar convenios y articular acciones con universidades, instituciones educativas, organismos públicos y privados y demás entidades afines, a los fines de desarrollar programas académicos, formación en oficios, capacitación en nuevas tecnologías y demás actividades de interés comunitario.





Art. 50.- Fomentar políticas de asistencia y acompañamiento educativo, incluyendo sistemas de becas, apoyo escolar y mecanismos de transporte estudiantil, destinados a favorecer el acceso, permanencia y continuidad de las trayectorias educativas de los habitantes del ejido municipal, incluyendo a quienes residan en zonas rurales.

CULTURA

Art. 51.- El Municipio reconoce a la cultura como parte esencial de la vida de la comunidad, promoviendo la libertad de expresión artística, cultural y creativa en todas sus manifestaciones. Asimismo, el Municipio promoverá la participación de todos los habitantes en las actividades culturales y declara de interés municipal la preservación y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.

Art. 52.- El Municipio reconocerá y promoverá las lenguas, saberes, tradiciones y expresiones culturales de los pueblos originarios, garantizando el respeto a la diversidad cultural y a las identidades ancestrales presentes en el territorio.

Art. 53.- El Municipio promoverá la creación y fortalecimiento de:

- a) Bibliotecas.
- b) Casa de la Cultura.
- c) Talleres Culturales Municipales
- d) Espacios públicos destinados a actividades artísticas y culturales.



Art. 54.- El Municipio fomentará la producción y difusión de artistas, artesanos, músicos y trabajadores culturales locales mediante ferias culturales y artesanales.

Art. 55.- El Municipio establecerá un calendario anual de fiestas populares, festivales y actividades culturales destinadas a fortalecer la identidad local, promover la participación comunitaria e incentivar el turismo local.

Fiestas Patrióticas.

Art. 56.- El Municipio reconocerá y promoverá todas las fiestas patrióticas como expresiones de identidad y participación comunitaria. En este marco establece:



- a) La celebración oficial de la festividad del 25 de Mayo en la localidad de Coronel Mollinedo en conmemoración de la primera junta de gobierno criollo.
- b) La celebración oficial de la festividad del 9 de Julio en la localidad de Apolinario Saravia en conmemoración por la independencia argentina.
- c) La participación y acompañamiento institucional del Municipio en ambas celebraciones, fomentando actividades culturales, educativas y tradicionales vinculadas a las fechas patrias.

Fiestas Culturales

Art. 57.- El Municipio reconocerá y promoverá las fiestas culturales y populares que formen parte de la identidad y tradición de la comunidad, preservando su valor histórico, social y cultural.

- a) Declárase de interés municipal la Fiesta local y departamental de los Estudiantes de Apolinario Saravia, en reconocimiento a su trayectoria histórica, participación comunitaria y aporte a la identidad cultural local y departamento. El Municipio promoverá su organización, difusión y preservación como una celebración representativa de la comunidad, fortaleciendo la participación de las instituciones educativas, organizaciones sociales y vecinos. La Fiesta de los Estudiantes será considerada una manifestación cultural y tradicional destinada a mantener vivos el espíritu, la historia y las costumbres que identifican a los pueblos de Apolinario Saravia y Coronel Mollinedo.
- b) El Municipio reconocerá y promoverá las celebraciones patronales y conmemorativas que formen parte de la historia, tradición e identidad de la comunidad, reconociendo su valor religioso, social y comunitario.
- c) Declárase de interés municipal la celebración del aniversario fundacional de Apolinario Saravia, promoviendo actividades culturales, educativas, recreativas y tradicionales que fortalezcan la identidad y participación de la comunidad.





TURISMO



Art. 58.- El Municipio reconoce al turismo como una actividad estratégica para el desarrollo local, promoviendo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, históricos, culturales y sociales de la comunidad. Asimismo, promoverá la participación de los habitantes en el desarrollo turístico y declara de interés municipal la preservación, difusión y puesta en valor del patrimonio e identidad local. A tales fines deberá:

- a) Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico de Turismo Local.
- b) Desarrollar circuitos turísticos que integren el patrimonio natural, histórico, cultural y rural de Apolinario Saravia y Coronel Mollinedo, promoviendo un turismo sustentable, accesible y respetuoso de la identidad local.
- c) Fomentar actividades turísticas, culturales, gastronómicas y recreativas que impulsen la economía local y la participación de emprendedores, artesanos y productores de la región.
- d) Promover la innovación turística mediante herramientas digitales, eventos locales y programas destinados a la difusión del patrimonio y las tradiciones del municipio.



TITULO II

DESARROLLO SOCIAL, SALUD Y DEPORTE

Art. 59.- El Municipio de Apolinario Saravia reconoce al desarrollo social, la salud y el deporte como políticas públicas prioritarias destinadas a promover el bienestar integral, el desarrollo humano y la mejora de la calidad de vida de la comunidad, impulsando acciones basadas en los principios de equidad, inclusión, participación comunitaria y respeto por la dignidad humana.

DESARROLLO SOCIAL

Art. 60.- El Municipio reconoce al desarrollo social como una política pública orientada a promover la inclusión, la igualdad de oportunidades, el bienestar integral de la comunidad y fortaleciendo la participación comunitaria. A tales fines deberá:



- a) Fomentar políticas y acciones de asistencia, promoción e inclusión social destinadas al fortalecimiento de las condiciones de vida de la población.
- b) Promover la protección integral de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y demás grupos que requieran atención prioritaria.
- c) Fomentar el desarrollo de la economía social, el cooperativismo y otras formas de organización comunitaria y productiva.
- d) Impulsar políticas orientadas al acceso equitativo a condiciones adecuadas de vida, favoreciendo el desarrollo humano y social.
- e) Promover acciones y políticas destinadas al reconocimiento, inclusión y respeto de las comunidades originarias, su identidad cultural y formas de organización.

SALUD

Art.- 61.- El Municipio reconoce a la salud como un derecho esencial y una política pública prioritaria para el desarrollo integral y el bienestar de la comunidad, promoviendo acciones preventivas, asistenciales y de promoción sanitaria con criterios de equidad, accesibilidad e inclusión social. A tales fines, deberá:



- a) Promover acciones de atención primaria de la salud, prevención, inmunización y vigilancia sanitaria, así como medidas destinadas a la protección y resguardo de la salud pública.
- b) Promover el fortalecimiento y desarrollo de los establecimientos y servicios destinados a la atención sanitaria dentro del ámbito municipal.
- c) Favorecer acciones y campañas de prevención, promoción y educación para la salud en materia de salud sexual e integral, salud mental y de consumos problemáticos.
- d) Desarrollar acciones de control sanitario, bromatológico, zoonótico, ambiental y de calidad del agua destinada al consumo humano.
- e) Promover el acceso a prestaciones y recursos sanitarios esenciales, articulando acciones con organismos provinciales, nacionales y demás instituciones competentes.



- f) Impulsar políticas sanitarias respetuosas de la diversidad cultural y promover el reconocimiento de prácticas y saberes comunitarios compatibles con los principios de salud pública.



DEPORTE

Art. 62.- El Municipio reconoce al deporte, la recreación y la actividad física como herramientas fundamentales para el desarrollo humano, la integración social, la promoción de hábitos saludables y el fortalecimiento de la vida comunitaria, fomentando su acceso en condiciones de igualdad, inclusión y participación. A tales fines deberá:

- a) Promover el desarrollo de programas, escuelas y actividades deportivas y recreativas destinadas a los distintos sectores de la comunidad.
- b) Impulsar acciones de apoyo y fortalecimiento a clubes, instituciones, asociaciones y demás entidades vinculadas a la actividad deportiva.
- c) Promover la ejecución, ampliación, mantenimiento y mejoramiento de infraestructura, espacios públicos y obras destinadas a la práctica deportiva, recreativa y comunitaria.
- d) Fomentar la realización de encuentros, torneos y actividades deportivas que promuevan la integración social y territorial del municipio.
- e) Promover políticas y acciones destinadas al acceso inclusivo al deporte y la recreación para todos los habitantes.
- f) Promover y valorar actividades deportivas, recreativas y tradicionales que contribuyan a la preservación de la identidad cultural y comunitaria.



TITULO III

PRODUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Art. 63.- El Municipio reconoce a la producción agrícola y ganadera como actividades esenciales para el desarrollo económico, social y productivo de la comunidad, promoviendo políticas públicas destinadas al fortalecimiento del sector rural y al arraigo de las familias productoras.



Art. 64.- Son políticas y acciones prioritarias en materia de producción y medio ambiente:



- a) Promover el desarrollo de la producción animal, fomentando la cría de ganado menor y mayor, así como la incorporación de genética avanzada.
- b) Impulsar la diversificación productiva y el desarrollo de actividades agropecuarias, alternativas e industriales.
- c) Fomentar programas de capacitación y asistencia técnica en el ámbito agropecuario, industrial y de producción alternativa.
- d) Gestionar y promover infraestructura rural y productiva, incluyendo viviendas, caminos, redes de agua potable, energía eléctrica y otros servicios esenciales.
- e) Promover la conformación y fortalecimiento de consorcios rurales, de caminos y de riego destinados al desarrollo y sostenimiento de las actividades productivas.
- f) Impulsar políticas de forestación, preservación ambiental y protección de áreas naturales, pudiendo declarar zonas protegidas en los márgenes del Río Dorado.
- g) Regular y controlar la aplicación, almacenamiento y utilización de sustancias y productos vinculados a la actividad agrícola, procurando la protección de la salud y el ambiente conforme a la normativa vigente.
- h) Promover programas de limpieza, tratamiento y disposición final de plásticos y residuos derivados de la producción agrícola e industrial.
- i) Fomentar el desarrollo y utilización de energías alternativas y sustentables en zonas rurales y productivas.
- j) Promover la creación y funcionamiento de organismos administrativos y de control vinculados a la regulación de la producción local.
- k) Impulsar políticas fiscales, tasas y mecanismos de incentivo destinados al fortalecimiento y sostenimiento del sistema productivo local.
- l) Promover la creación de mercados municipales, centros de comercialización y mecanismos asociativos para la venta de productos rurales e industriales.
- m) Fomentar la creación y desarrollo de parques industriales y áreas destinadas a la actividad productiva.





- n) Establecer que toda nueva actividad productiva que pudiera generar impacto ambiental, social o sanitario deberá ser regulada conforme a la normativa vigente y autorizada por el órgano legislativo municipal.
- o) Promover la creación y desarrollo de huertas comunitarias, familiares y educativas, fomentando la producción sustentable de alimentos, la educación ambiental y la participación comunitaria.

TITULO IV OBRAS PUBLICAS

Art. 65.- El Municipio reconoce a la obra pública como una herramienta fundamental para el desarrollo urbano, social, económico y comunitario, destinada a mejorar la calidad de vida de los habitantes, garantizar el acceso equitativo a los servicios esenciales y promover el crecimiento ordenado y sustentable del ejido municipal a través de un plan de desarrollo urbano y ambiental.

Las políticas de obras públicas deberán orientarse a la planificación territorial, la integración de las zonas urbanas y rurales, la preservación ambiental, la accesibilidad, la seguridad y el bienestar general de la comunidad.

Art. 66.- El Municipio promoverá un Plan Integral de Desarrollo Urbano y Ambiental como instrumento estratégico de planificación y ordenamiento territorial para el crecimiento presente y futuro del ejido municipal.

A través de este, promoverá políticas de urbanización, infraestructura, conectividad, servicios públicos, desarrollo habitacional y organización territorial, procurando un crecimiento urbano ordenado, sustentable e inclusivo, conforme a las necesidades de la comunidad y la preservación del ambiente.

Art. 67.- El Municipio tendrá la potestad de regular, autorizar, controlar y fiscalizar las construcciones, obras e intervenciones que se realicen en el ámbito público y privado dentro de su jurisdicción, conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica, las ordenanzas y la normativa vigente.

A tales fines podrá establecer normas relativas a:

- a) Seguridad, higiene y salubridad;





- b) Planeamiento urbano y zonificación;
- c) Protección ambiental y patrimonial;
- d) Uso del suelo y desarrollo territorial;
- e) Accesibilidad y condiciones de habitabilidad;
- f) Conservación del espacio público y estética urbana.

El incumplimiento de las disposiciones municipales dará lugar a las sanciones que establezcan las ordenanzas correspondientes.

Art. 68.- El Municipio podrá planificar, coordinar y ejecutar obras públicas con recursos propios, así como mediante fondos, programas, convenios y mecanismos de financiamiento gestionados ante el Gobierno Nacional, Provincial, organismos públicos, privados o internacionales, destinados al desarrollo de infraestructura y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

Asimismo, podrá celebrar convenios de cooperación y articulación con otros municipios, organismos estatales y entidades públicas o privadas para la planificación, ejecución y financiamiento de obras de interés comunitario.



TITULO V

PRENSA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Art. 69.- El Municipio reconoce a la prensa, la comunicación social y el acceso a la información pública como pilares fundamentales para fortalecer la democracia local, la transparencia institucional y la participación ciudadana.

La Municipalidad promoverá a todos los habitantes el acceso a información pública clara, veraz, accesible y oportuna sobre los actos de gobierno, programas, servicios y gestión municipal.

Son políticas y acciones prioritarias en materia de prensa y comunicación social:

- a) Favorecer mecanismos ágiles, sencillos y accesibles de información pública municipal.
- b) Promover una comunicación institucional transparente y permanente con la comunidad, asegurando la difusión de las acciones y decisiones del gobierno municipal.



- c) Fomentar el desarrollo y fortalecimiento de radios locales, medios comunitarios, portales digitales y demás medios de comunicación locales.
- d) Favorecer el respeto irrestricto a la libertad de prensa y expresión, evitando toda forma de censura o presión directa o indirecta sobre periodistas y medios de comunicación.
- e) Impulsar mecanismos de participación ciudadana y consulta popular mediante herramientas de comunicación pública y acceso igualitario a la información.
- f) Regular el tratamiento y resguardo de los datos e información de los ciudadanos en poder del Municipio, garantizando privacidad y seguridad.
- g) Establecer protocolos oficiales de comunicación ante emergencias climáticas, sanitarias o de seguridad, garantizando información rápida, clara y confiable para la comunidad.
- h) La asignación de publicidad oficial, pauta institucional o cualquier mecanismo de difusión pública deberá realizarse conforme a criterios razonables, objetivos, transparentes y de interés público.

TITULO VI

SEGURIDAD CIUDADANA



Art. 70.- El Municipio establecerá planes, programas, proyectos y acciones de seguridad que podrán coordinarse con aquellos del Gobierno Nacional y Provincial y entidades comunitarias, especialmente referidos a:

- a) La Seguridad Pública: Defensa y protección de los ciudadanos y sus bienes.
- b) La Seguridad Vial: Organización y control de la circulación vehicular y peatonal en general y el transporte público en particular, en vehículos habilitados para tal efecto.
- c) La Defensa Civil: Prevención, asistencia, reconstrucción y rehabilitación de servicios en situaciones de emergencias y catástrofes colectivas.

Art. 71.- El Municipio instará a la implementación de un centro de monitoreo que atienda llamadas de emergencia que incluya circuitos de cámaras de vigilancia, alumbrado público con sensores inteligentes, gestión de emergencias del cuerpo



de bomberos voluntarios y otros recursos tecnológicos que estén al servicio de las necesidades de la población.



Seguridad pública.

Art. 72.- El Municipio instará al cumplimiento de las leyes vigentes vinculadas al funcionamiento de:

- a) Espectáculos públicos.
- b) Locales bailables
- c) Bares y confiterías.
- d) Expendio de bebidas alcohólicas.
- e) Regulación de la habilitación de lugares donde se lleven a cabo espectáculos públicos de realización habitual o esporádica.
- f) Recolección de residuos patológicos.

Art. 73.- El Departamento Ejecutivo podrá designar un Cuerpo de inspectores, con el auxilio de las fuerzas públicas y estarán facultados para labrar actas de constatación y en casos necesarios actas de infracción, que serán elevadas al Juzgado Administrativo de Faltas.



Seguridad vial.

Art. 74.- El Municipio, a través del Concejo Deliberante, dictará el Código Municipal de tránsito vehicular y peatonal, de acuerdo con las normas vigentes a nivel nacional y provincial y controlará el cumplimiento de estas, ejerciendo el poder de Policía Municipal, con la participación de la autoridad de aplicación nacional y provincial a través de la firma de convenios de cooperación.

Convenios Interjurisdiccionales.

Art. 75.- El Municipio favorecerá la firma de convenios interjurisdiccionales con la Nación y la Provincia para que en los tramos de las rutas nacionales y provinciales que atraviesan la zona urbana y/o el ejido municipal, puedan aplicarse las normas de tránsito municipales. El Municipio controlará la calidad y la seguridad de la prestación del servicio de transporte de pasajeros dentro del ejido municipal y aplicará las sanciones que sean verificadas.



Educación Vial.

Art. 76. Proveer las medidas conducentes al ordenamiento del tránsito vehicular y promover la educación y la seguridad vial.

Defensa Civil. Comité Operativo de Emergencia

Art. 77.- El Municipio creará el Comité Operativo de Emergencia que tendrá a su cargo de la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la prestación de los servicios de seguridad, asistencia directa y protección de los habitantes en situaciones de emergencia o catástrofe.

Reglamentación

Art. 78.- Una Ordenanza refrendará los lineamientos y establecerá las normas de funcionamiento del Comité Operativo de Emergencia.

CAPÍTULO V

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS



Competencia

Art. 79.- Corresponde al Tribunal Administrativo Municipal de Faltas el juzgamiento de las faltas, contravenciones e infracciones a las disposiciones municipales y de aquellas normas provinciales o nacionales cuya aplicación haya sido atribuida al Municipio por ley o convenio. Será un organismo con autonomía institucional.

Integración y organización

Art. 80.- El Tribunal Administrativo Municipal de Faltas estará integrado por no menos de un (1) juez ni más de tres (3) jueces. La organización y funcionamiento será reglamentado por Ordenanza.

Requisitos. Incompatibilidades. Inhabilidades

Art. 81.- Son requisitos para ser Juez Municipal de Faltas tener como mínimo veinticinco (25) años de edad y tres (3) años como mínimo en el ejercicio de la profesión de abogado o desempeño en el Ministerio Público o Poder Judicial.



Regirán para los Jueces de Faltas los mismos requisitos, incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales y no podrá ejercer la profesión de abogado.

FOLIO Nº

46

Designación y remoción

Art. 82.- El Intendente designa a los Jueces Municipales de Faltas, con acuerdo del Concejo Deliberante por mayoría simple. Podrán ser removidos antes del cumplimiento de su mandato por las causales y el procedimiento establecidos para los funcionarios sujetos a juicio político.

Estabilidad

Art. 83.- Los Jueces Municipales de Faltas durarán cuatro (4) años en su cargo y podrán ser reelegidos dando cumplimiento a las normativas y requisitos vigentes para tal fin.

Procedimiento

Art. 84.- La Ordenanza establecerá el procedimiento ante el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, en los que quedará agotada la instancia administrativa. Deberá respetar los principios del debido proceso legal, gratuidad, oralidad, economía procesal e inmediatez en trámite. El procedimiento será público e informal para los administrados.



Atribuciones

Art. 85.- Serán también atribuciones del Tribunal Administrativo de Faltas, sin perjuicios de otras que se establezcan por Ordenanza: 1) Elaborar su propio presupuesto anual, el que luego remitirá al Intendente con antelación al 30 de septiembre a los fines de su consideración y posterior incorporación al presupuesto municipal. 2) Presentar ante el Concejo Deliberante proyectos de ordenanza relacionados con su organización y funcionamiento.

Secretario

Art. 86.- El Juez de Faltas podrá ser asistido por un Secretario, quien deberá ser idóneo para la función. La designación estará a cargo del Departamento Ejecutivo y gozará de estabilidad mientras dure su buena conducta. Para la



designación deberá cumplir los requisitos y exigencias que establece para un cargo de Concejal, excepto el de residencia. Podrá ser removido de su cargo, previo sumario administrativo.



CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

RESPONSABILIDAD POLÍTICA

Juicio Político

Art. 87.- El Intendente, los Concejales y miembros del Tribunal de Faltas pueden ser denunciados ante el Concejo Deliberante, por mal desempeño de sus funciones o por incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

Requisitos de la Sesión Especial

Art. 88.- En la Sesión, que será Especial, el Concejo Deliberante, después de haber conocido los cargos y juzgado que hay mérito para la formación de causa, mediante la resolución adoptada por dos tercios (2/3) de los miembros presentes y designado acusador, escuchará al acusado conforme al procedimiento que establezca la Ordenanza, la que deberá garantizar:

- a) Ser convocada la Sesión con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, con notificación fehaciente, citación y emplazamiento al acusado por medios fehacientes, en la que debe entregarse copias o actas autenticadas de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo.
- b) Ser anunciada con el mismo término de anticipación previsto en el punto anterior por los medios con que cuenta el Municipio.
- c) Asegurar en ella la defensa del acusado, para lo cual éste puede ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho y fueran pertinentes. Puede concurrir acompañado de letrado patrocinante.
- d) Resolver la causa en un plazo no mayor de sesenta (60) días.
- e) La resolución que dicte el Cuerpo respecto del Intendente será apelable, ante la Corte de Justicia, conforme lo dispuesto por la Constitución Provincial.





Art. 89.- En dicha sesión el Concejo Deliberante, con la mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros, resuelve si el acusado es responsable políticamente por las causales que se le imputan. Tal resolución debe ser escrita y fundada.



CAPITULO VII
RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO
TITULO I
RECURSOS MUNICIPALES

Art. 90.- Son recursos municipales los provenientes de: impuestos, tasas, derechos, patentes, contribuciones, multas, ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, coparticipación Provincial o Nacional, donaciones, legados, aportes especiales, uso de créditos y contratación de empréstitos, lo proveniente del fondo compensador previsto en el artículo 175 de la Constitución Provincial y todos los demás ingresos a determinar por otras normas.



Art. 91.- El sistema tributario municipal y las cargas públicas locales se regirán por los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, proporcionalidad, progresividad, gradualidad, uniformidad, simplicidad, certeza y no confiscatoriedad.

El régimen tributario municipal procurará su armonización con los sistemas impositivos provincial y nacional, resguardando en todo momento la autonomía municipal.

A tales fines, el Municipio podrá celebrar con la Provincia convenios de cooperación, administración, percepción y fiscalización coordinada de los tributos, orientados a optimizar la gestión recaudatoria y evitar superposiciones impositivas.

La normativa tributaria podrá establecer alícuotas progresivas, exenciones, reducciones y demás mecanismos diferenciales destinados a graduar la carga fiscal conforme a la capacidad contributiva de los obligados, promoviendo el desarrollo económico y social de la comunidad.



En ningún caso podrán establecerse, mediante ordenanza o disposición alguna, condonaciones, quitas o reducciones del capital adeudado por tributos municipales una vez vencidos los plazos generales de pago, cuando ello implique un beneficio para contribuyentes morosos o evasores, sin perjuicio de los regímenes generales de facilidades de pago que se dispongan conforme a la ley.

Empréstitos públicos

Art. 92.- El Municipio podrá contraer empréstitos exclusivamente para la ejecución de obras públicas o para la conversión y reestructuración de la deuda pública existente.

Toda operación de crédito deberá prever la constitución de un fondo de amortización destinado exclusivamente a la cancelación del capital e intereses, el que no podrá aplicarse a otro destino.

El servicio anual de amortización e intereses correspondiente al conjunto de los empréstitos no podrá exceder la quinta parte de los recursos ordinarios del ejercicio, excluidos los provenientes del uso del crédito o de nuevas operaciones de endeudamiento.

Los empréstitos deberán ser autorizados mediante ordenanza especial, en la que se determinarán su monto, destino, plazo y demás condiciones esenciales, requiriéndose para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 93.- Toda erogación de la Municipalidad deberá ser orientada al logro del bien común y realizada bajo principios de economía, eficiencia y efectividad.



TITULO II

CONTABILIDAD INTEGRAL

Art. 94.- El Municipio establecerá un sistema integrado de administración financiera y contabilidad destinado al registro, control y seguimiento de la gestión económica, financiera y patrimonial de la hacienda municipal.



El sistema integrado de administración financiera y contabilidad deberá reflejar en forma ordenada y sistemática las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, la ejecución presupuestaria, los costos de gestión y los resultados de la administración pública, garantizando transparencia, eficiencia y control en el manejo de los recursos públicos.

Su organización y funcionamiento serán establecidos por ordenanza.

Registración y documentación

Art. 95.- La registración contable de la hacienda municipal se efectuará mediante sistemas informáticos integrados, conforme a los principios de unidad, integridad y uniformidad en el procesamiento de la información financiera.

Todo asiento o registración contable deberá estar respaldado por la documentación fuente correspondiente, la que deberá conservarse en forma ordenada y cronológica, por un plazo no inferior a cinco (5) años, sin perjuicio de los plazos especiales que establezca la normativa aplicable. Cumplido el plazo establecido, la documentación podrá ser depurada, priorizando su eliminación responsable mediante procedimientos que garanticen la protección de datos y la reducción del impacto ambiental, fomentándose a tal fin la digitalización, despapelización y utilización de soportes electrónicos en reemplazo del formato papel, conforme a la normativa vigente.



Art. 96.- El régimen de contabilidad municipal será establecido por ordenanza, con sujeción a las disposiciones de esta Carta Orgánica y de la legislación especial aplicable, y tendrá por objeto regular la administración financiera y patrimonial del Municipio.

El mismo deberá contemplar, como mínimo, los sistemas de:

- a) Presupuesto;
- b) Tesorería;
- c) Crédito y deuda pública;
- d) Administración de bienes;
- e) Contabilidad general.

Hasta que se sancione la ordenanza correspondiente, regirán las disposiciones legales vigentes en la materia.



TITULO III PRESUPUESTO



Art. 97.- Es el instrumento financiero del programa de gobierno y de su control que se deberá elaborar anualmente. Prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de personal y explicita los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita.

Art. 98.- El presupuesto debe ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios y especiales. Los gastos y recursos deberán discriminarse por repartición, y las partidas se destinarán por objetivos a cumplir. No podrán efectuarse erogaciones que no estén previstas en el presupuesto, sin previamente incluirlas como ampliación presupuestaria, la que deberá ser autorizada por el Concejo Deliberante.

El Departamento Ejecutivo no podrá realizar reasignaciones presupuestarias que superen el veinte por ciento (20%) de cada partida, sin autorización previa del Concejo Deliberante.

Art. 99.- El Municipio promoverá y fomentará la implementación del Presupuesto Participativo como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual los vecinos podrán proponer iniciativas, proyectos y prioridades de interés comunitario para su eventual incorporación al presupuesto municipal.



Art. 100.- El presupuesto deberá ser presentado ante el Concejo Deliberante dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación del Presupuesto General de la Provincia correspondiente al mismo periodo.

CAPITULO VIII DERECHOS POPULARES TITULO I INICIATIVA POPULAR

Art. 101.- El Municipio reconoce a los ciudadanos el derecho de iniciativa popular para la presentación de proyectos de ordenanza. No podrán ser objeto de



iniciativa popular los proyectos que impliquen la derogación o modificación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones y demás gravámenes municipales, ni aquellos que dispongan erogaciones no previstas en el presupuesto vigente.

FOLIO N°

52

Art. 102.- El Municipio promoverá mecanismos de recepción, registro y seguimiento de las iniciativas populares, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 103.- El ejercicio de este derecho se regirá por la ordenanza que lo reglamente, la que establecerá los requisitos de admisibilidad, el procedimiento de presentación y los mecanismos de participación y publicidad, sin que ello implique obligación de aprobación del proyecto.

TITULO II CENTROS VECINALES

Art. 104.- El Municipio reconocerá Personería Municipal Vecinal a todos los Centros Vecinales que tuvieren Personería Jurídica vigente y que cumplieren con los requisitos que se establecerán por ordenanza. A tal efecto se habilitará un Registro especial.



Art. 105.- La ordenanza que establezca los requisitos para obtener y mantener la Personería Municipal y Vecinal deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Solicitud de Inscripción acompañada de declaración de principios, Carta Orgánica o Estatutos y Nómina de Autoridades.
- b) Porcentaje mínimo de socios en relación con el número de habitantes que deberá tener el Centro Vecinal en su ámbito territorial.
- c) Que la Comisión Directiva Estatutaria se encuentre en ejercicio de su mandato.
- d) No podrá existir más de un Centro Vecinal por Barrio y/o zona rural. En caso de que dos o más agrupaciones de la misma jurisdicción solicitare reconocimiento, la autoridad municipal reconocerá a aquellas que exhibieran mayor representatividad por el número de socios.



Ámbito Territorial

Art. 106.- Por ordenanza, el Municipio delimitará el ámbito de actuación territorial de cada Centro Vecinal.

FOLIO N°

53

Misión de los Centros Vecinales

Art. 107.- Los Centros Vecinales deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con los vecinos, sociedades de fomento de mutualidad, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos, y toda entidad representativa del vecindario, quienes podrán presentar sus iniciativas o inquietudes para su consideración y oportuna gestión. Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.

Facultades

Art. 108.- Serán facultades de los Centros Vecinales:

- a) Peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas.
- b) Celebrar acuerdos entre sí o con la Municipalidad, para la consecución de fines de interés zonal o general.
- c) Participar con voz en las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Deliberante, en los problemas inherentes a su zona, cuando estas Comisiones lo consideren necesario.
- d) Formar parte de los Consejos Consultivos Vecinales, designando a sus representantes.



Art. 109.- La Municipalidad podrá promover la participación de los centros vecinales en la implementación de programas y acciones de interés comunitario en sus respectivos ámbitos territoriales. A tal efecto, podrá coordinar, descentralizar o articular la ejecución de programas municipales, así como canalizar a través de dichos centros iniciativas y acciones concretas, conforme lo establezca la reglamentación.



TITULO III

CONSEJOS CONSULTIVOS VECINALES.



Constitución.

Art. 110.- Los Consejos Consultivos Vecinales estarán integrados por representantes de los Centros Vecinales de conformidad con la Ordenanza que se dicte al efecto, la que a su vez determinará el ámbito territorial de su actuación.

Atribuciones

Art. 111.- Serán atribuciones de los Consejos Consultivos Vecinales:

- a) Emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales y toda otra cuestión de interés público.
- b) Informar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del vecindario.

CAPITULO IX

DEFENSA DEL CONSUMIDOR



Art. 112.- La Municipalidad promoverá el ejercicio pleno de los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios.

Art. 113.- La Municipalidad promoverá prácticas comerciales leales, la transparencia en las relaciones de consumo y el respeto de condiciones dignas y equitativas, en el ámbito de sus competencias.

Art. 114.- El Municipio podrá celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, a fin de fortalecer la protección de consumidores y usuarios y mejorar los canales de información y atención.

Art. 115.- Las acciones previstas en el presente capítulo se desarrollarán en el marco de la normativa vigente y de las competencias municipales, conforme lo determine la reglamentación.



CAPITULO X

PLANEAMIENTO AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE



Art. 116.- La Municipalidad promoverá el planeamiento integral del ejido, orientado a la protección de un ambiente sano y equilibrado, que satisfaga las necesidades actuales de la población sin comprometer las de las generaciones futuras, mediante el uso racional de los recursos naturales y la preservación del patrimonio natural y cultural. Asimismo, propiciará la participación comunitaria en los procesos de planificación, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 117.- La utilización del suelo deberá orientarse a la satisfacción de las necesidades generales de la comunidad, en el marco de los principios de desarrollo sostenible, equidad territorial y calidad de vida.

El proceso de ocupación y uso del suelo se ajustará a los objetivos políticos y a las estrategias definidas en la planificación integral del Municipio.

A fin de otorgar carácter regional al planeamiento físico y ambiental, el Municipio propenderá a la celebración de acuerdos vinculantes con municipios vecinos y con otros organismos con competencia en la materia, promoviendo la coordinación de políticas y acciones para una planificación integrada.



Dicha planificación contemplará, de manera armónica, los aspectos urbanísticos, el desarrollo económico y social, la preservación del ambiente y del entorno ecológico, la promoción de fuentes de energía limpias, la protección del patrimonio histórico y cultural, y su coherencia con el planeamiento regional.

Art. 118.- La Municipalidad realizará el planeamiento ambiental conforme a los principios del desarrollo sostenible, mediante la elaboración, aprobación y actualización de normas y reglamentaciones necesarias.

Dichas normas deberán contemplar, como mínimo, los mecanismos de estudio y evaluación de impacto ambiental, el registro anual de la situación ambiental, el registro del patrimonio natural y cultural y la conformación y administración de la reserva inmobiliaria, los que serán elaborados en forma integral, coordinada y actualizados periódicamente, con el objeto de ordenar y controlar las obras, acciones y servicios que se desarrollen dentro del ejido municipal.



Art.119.- La Municipalidad realizará el planeamiento ambiental de acuerdo con un Plan Regulador que promoverá una activa participación comunitaria y requerirá para su aprobación mayoría simple del Concejo Deliberante, contemplando los aspectos urbanos y rurales y la inserción del ejido en la microregión, la región, la Provincia y la Nación.

Se regirá por normas que se dicten, según los siguientes principios:

- a) Coordinación permanente y sistemática.
- b) Protección, recuperación, conservación y utilización racional del suelo y demás recursos naturales.
- c) Armonización del espacio territorial, uso, ocupación y subdivisión del suelo.
- d) Previsión y consolidación de la racional localización espacial de las inversiones.
- e) Preservación y recuperación del equilibrio ambiental como sostén de la biodiversidad.
- f) Prevención y control de todas las formas de contaminación, garantizando inocuidad al ambiente y protegiendo la salud pública.
- g) Estudio y evaluación de impacto ambiental, previo a las acciones.
- h) Evitar barreras urbanas en general y en particular las que dificulten el desenvolvimiento de las personas con discapacidades.
- i) Fomento de emprendimientos productivos y capacitación de recursos humanos.
- j) El Libre acceso y circulación por las riberas de los ríos.
- k) Prevención, control y reparación de la contaminación del agua, aire y suelo.
- l) Fomentar la conservación de la Flora, Fauna y Patrimonio Paisajístico.
- m) Dictar normas, sobre introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales.
- n) Protección de la subsistencia de las especies autóctonas.



Art. 120.- El municipio podrá establecer, mediante ordenanzas y demás instrumentos, normas específicas para mejorar el funcionamiento del Municipio,



en materia de desarrollo urbano, edificación, tránsito, ambiente y uso del suelo, lo cual deberá guardar concordancia con el Plan Regulador.

Art. 121.- La Municipalidad promoverá la creación, preservación y ampliación de los espacios verdes públicos, priorizando la utilización de especies autóctonas y adecuadas a las condiciones ambientales de la región.

Art. 122.- El Municipio ejercerá el control de las obras y construcciones públicas y privadas, a fin de garantizar el ordenamiento urbano, la seguridad, la preservación ambiental y la adecuada estética urbana.

Art. 123.- Los proyectos de construcciones y de subdivisión deberán contemplar condiciones adecuadas de acceso vial, integración urbana e infraestructura básica, conforme a la reglamentación que se dicte a tal efecto.

Art. 124.- El Municipio desarrollará políticas de protección ambiental y ordenamiento territorial destinadas a prevenir riesgos derivados de aluviones, inundaciones y variaciones estacionales de los caudales hídricos, procurando la preservación de las personas, los bienes y el ambiente.

La Municipalidad coordinará con los organismos competentes la elaboración y ejecución de programas, planes, proyectos y obras vinculados a dicha finalidad.

Art. 125.- La Municipalidad, en coordinación con los organismos provinciales y nacionales competentes, implementará políticas ambientales destinadas a mejorar y preservar la calidad de vida en el ejido municipal, promoviendo:



- a) La captación, tratamiento, distribución y uso racional del agua, conforme a criterios de sustentabilidad y tecnologías apropiadas.
- b) La creación, preservación y ampliación de espacios verdes y áreas de protección ambiental, recreativa y de resguardo del suelo frente a procesos erosivos.
- c) La difusión y acceso público a información científico-técnica relativa al agua, suelos, subsuelo y especies vegetales, conforme a sus características y usos.
- d) La capacitación y concientización de quienes intervengan en el uso, manejo y preservación de los recursos hídricos.



- e) La implementación y promoción de sistemas adecuados de tratamiento de aguas residuales y saneamiento ambiental.

Art. 126.- La Municipalidad deberá realizar el control de la producción, circulación, almacenamiento, distribución y disposición final de sustancias peligrosas, contaminantes o tóxicas y residuos patológicos. Será inexcusable la responsabilidad de las personas humanas o jurídicas por los efectos perjudiciales, conforme a las leyes y normativas vigentes en la materia.

Art. 127.- El Municipio regulará, controlará y establecerá las condiciones aplicables al depósito, tratamiento, transporte y disposición de residuos radioactivos, tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo, originados dentro o fuera de su jurisdicción, conforme a la legislación vigente y a los principios de protección ambiental y salud pública.

Asimismo, regulará, en el ámbito de sus competencias, las actividades vinculadas a la fabricación, importación, tenencia, uso, ensayos y experimentación de materiales, sustancias o elementos de carácter nuclear, biológico o químico, de conformidad con la normativa nacional y provincial aplicable.



Art. 128.- La Municipalidad impulsará el desarrollo de programas educativos, de capacitación y difusión acerca de la preservación del ambiente y del patrimonio público, sensibilizando a la comunidad y generando la autorresponsabilidad.

Art. 129.- La protección, preservación y control ambiental estarán a cargo del organismo municipal competente, el que ejercerá el poder de policía ambiental conforme a las atribuciones que establezca esta carta orgánica y las normativas vigentes.

Los habitantes se encuentran legitimados para petitionar y promover actuaciones administrativas o judiciales en defensa del ambiente y de los intereses colectivos reconocidos por esta Carta Orgánica.



CAPITULO XI PERSONAL MUNICIPAL FUNCIÓN PÚBLICA



Art. 130.- El Municipio regulará el acceso a la función pública y a la carrera administrativa conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad e igualdad de oportunidades, garantizando la libre agremiación y los derechos del personal municipal.

La idoneidad será requisito para el ingreso, permanencia y promoción en la administración pública municipal, cualquiera sea el régimen de selección aplicable.

La responsabilidad y transparencia en el ejercicio de la función pública constituirán principios rectores de la organización administrativa municipal y deberán garantizarse mediante la normativa correspondiente.

Art. 131.- La Municipalidad promoverá políticas públicas destinadas a la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad, fomentando la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la integración social, educativa, cultural, deportiva y laboral, tanto en el ámbito público como privado, conforme a los principios de dignidad, autonomía e inclusión social.



Art. 132.- El Departamento Ejecutivo elaborará el Estatuto y Escalafón del Personal Municipal, así como sus modificaciones, en concordancia con esta Carta Orgánica y la normativa vigente, respetando los derechos y deberes laborales.

En todos los casos, deberán ser aprobados por ordenanza.

Art. 133.- Se podrá designar personal en planta política, los que cesarán en sus funciones en cualquier momento por decisión de las autoridades que los designaron o cuando las mismas finalicen sus mandatos. En ningún caso los cargos políticos generarán estabilidad.



Estabilidad de personal de planta permanente

Art. 134.- El personal de planta permanente del Municipio gozará de estabilidad en el empleo y del derecho a la carrera administrativa, conforme a la normativa vigente.

Ningún agente podrá ser removido ni sancionado sin previa instrucción del procedimiento correspondiente, con garantía del debido proceso y derecho de defensa.

Art. 135.- Son requisitos generales para el ingreso en la Administración Municipal:

- a) Tener una edad mínima de dieciocho (18) años.
- b) Acreditar idoneidad para el empleo mediante los sistemas de selección que se establezcan.
- c) Aprobar el examen preocupacional que las autoridades determinen, por el cual se certifique la aptitud psicofísica para el puesto a desempeñar.

Impedimentos

Art. 136.- No podrá ingresar:

- a) El que tenga otro empleo público nacional, provincial o municipal excepto la docencia, en tanto y cuanto respecto de esta última no exista incompatibilidad horaria o funcional.
- b) El que haya sido condenado por delito doloso o por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) El que se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos o haya sido sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no haya sido rehabilitado.
- d) El fallido o concursado comercial o civilmente mientras no obtenga su rehabilitación.
- e) El que esté vinculado a actividades que tengan intereses contrapuestos con los de la Municipalidad.
- f) Quien directa o indirectamente tenga intereses contrarios con la Municipalidad en contratos, obras o servicios de su competencia.





Art. 137.- Los agentes municipales tienen el deber de capacitarse y el derecho a recibir capacitación continua, así como al reconocimiento de los estudios y actividades de formación que realicen, con el objeto de:

- a) Mejorar el desempeño y la calidad de los servicios municipales.
- b) Adquirir y desarrollar competencias laborales y profesionales que permitan su adaptación a nuevas funciones y tecnologías.
- c) Favorecer el desarrollo técnico, profesional y administrativo en relación con las funciones desempeñadas.

Art. 138.- El Municipio implementará cursos gratuitos de capacitación continua para el personal municipal, orientados al mejoramiento del servicio y al perfeccionamiento funcional.

La reglamentación podrá establecer la asistencia obligatoria a determinadas instancias de capacitación.

La acreditación y desempeño en los cursos serán considerados para la promoción y ascenso en la carrera administrativa, procurando no afectar el normal funcionamiento de las áreas municipales.

CAPITULO XII REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA



Art. 139.- Esta Carta Orgánica puede ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La necesidad de reforma debe ser declarada por Ordenanza con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante. La declaración de necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo.

Requisitos

Art. 140.- La Ordenanza declarativa debe contener:

- a) La declaración de la necesidad de reforma, total o parcial; en este último caso, determina el o los artículos que considera necesario reformar.
- b) La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención.



FOLIO N°

62

- c) El plazo para expedirse, que no exceda dos (2) meses con posibilidad de un (1) mes más de prórroga

Composición

Art. 141.- La Convención se compone de un número igual al doble de los miembros que integran el Concejo Deliberante. Su elección se hace por el sistema de representación proporcional. Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los Concejales. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otra función o cargo público, en las condiciones que establezca la normativa aplicable. Los empleados municipales electos convencionales tienen los mismos derechos previstos para los agentes de la administración que resulten electos Concejales.

Reglamentación e integración normativa

Art. 142.- Toda cuestión, situación o materia no prevista expresamente en la presente Carta Orgánica podrá ser regulada mediante ordenanza o por los instrumentos normativos que correspondan, de conformidad con la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la legislación vigente y los principios y disposiciones establecidos en esta Carta Orgánica.


Dra. CELESTE ARIADNA TEBES
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Convencional Municipal de
Apolinario Saravia




MARCELO DANIEL MOISÉS
PRESIDENTE
Convencional Municipal de
Apolinario Saravia